



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

COMPONENTE 28

Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI

SEPTIEMBRE DE 2023



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Gobernamos
Contigo.

1. Descripción general del componente.....	1
2. Principales retos y objetivos.....	5
3. Detalle sobre cada reforma/inversión del componente.....	11
4. Autonomía estratégica y seguridad.....	40
5. Proyectos transfronterizos y multi-país.....	41
6. Contribución del componente a la transición ecológica.....	41
7. Contribución del componente a la transición digital.....	41
8. Principio “Do not significant harm”.....	41
9. Hitos y objetivos.....	48
10. Financiación.....	49
11. Justificación solicitud de préstamos.....	49

1. Descripción general del componente

X	Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible
28	Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI
Objetivos	
<p>La reforma del sistema tributario tiene como primer cometido contribuir a la recuperación económica de España, fomentando el crecimiento económico, la creación de empleo y la mejora de la competitividad.</p> <p>Los objetivos que se persiguen con la reforma del sistema tributario español son hacerlo más equitativo, progresivo y justo, al mismo tiempo que se profundice en el diseño de una fiscalidad verde, se incorpore la perspectiva de género y se potencien políticas públicas de interés general, como la protección de la salud.</p> <p>La persecución de los principios anteriores deberá realizarse prestando la debida atención a la necesidad de garantizar el adecuado equilibrio entre la consolidación a medio plazo de las finanzas públicas y la contribución de la fiscalidad al crecimiento económico.</p> <p>Ello pasa necesariamente por acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno, garantizando así la sostenibilidad a medio plazo del Estado del Bienestar.</p> <p>Se requiere mejorar la recaudación y la eficiencia del sistema fiscal a través del ensanchamiento de las bases tributarias reducidas por las numerosas exenciones y deducciones, evaluando si los beneficios fiscales existentes logran los objetivos para los que fueron creados, o si deben revisarse. Asimismo, deben analizarse en profundidad las figuras tributarias actuales para adaptarlas al contexto económico, y avanzar en la incorporación de nuevos tributos de acuerdo con las tendencias más recientes.</p> <p>España presenta un diferencial negativo de ingresos en relación con la Unión Europea. La situación actual genera una oportunidad para llevar a cabo una reforma de nuestro sistema tributario que permita hacerlo más equitativo, progresivo y justo y lograr una verdadera contribución de la economía digital, que fomente la protección del medio ambiente y los hábitos saludables, así como la sostenibilidad fiscal.</p> <p>La adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI requiere, en primer término, mitigar el impacto económico y social de la pandemia COVID-19, pero en segunda instancia, resulta imprescindible la realización de un diagnóstico del sistema tributario español, para el que se creará un comité de personas expertas para su reforma.</p> <p>Asimismo, se desarrollará una fiscalidad verde que contribuya a hacer un mundo más sostenible, protegiendo al medioambiente como herramienta de lucha contra el cambio climático y así, además, poder atender los compromisos internacionalmente asumidos.</p> <p>También se realizarán ajustes en los impuestos ya existentes para reforzar su eficacia, se eliminarán algunas disfunciones y se adaptarán los incentivos al impulso de la actividad</p>	

económica y el empleo. Como resultado, se prevé incrementar la suficiencia recaudatoria de nuestro sistema tributario de acuerdo con el compromiso de sostenibilidad del gasto público.

Como conclusión, cabe indicar que nuestro sistema tributario, y en sentido amplio los ingresos públicos, tiene margen de crecimiento en el medio plazo. Este Gobierno está decidido a impulsar este incremento, acercándonos a la media de los países europeos, especialmente en las figuras medioambientales y digitales y utilizar estos crecimientos para ajustar el déficit estructural. Este proceso es crucial, ya que áreas como la sostenibilidad del sistema de pensiones dependen de este incremento de ingresos. Por tanto, el objetivo de este Componente se basa especialmente en el crecimiento de los recursos públicos para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el medio plazo, reduciendo el déficit estructural.

Las reformas que se van a implementar son las siguientes:

Medidas para combatir la pandemia COVID-19	C28.R1	Medidas adoptadas en 2020 y 2021 para paliar los efectos de la pandemia COVID-19
Medidas para la modernización del sistema fiscal para hacerlo más progresivo y sostenible	C28.R2	Análisis de beneficios fiscales
	C28.R3	Creación de un comité de personas expertas para la reforma fiscal
Medidas fiscales que contribuyen a la transición ecológica	C.28.R4	Reforma de medidas fiscales que contribuyan a la transición ecológica
Medidas asociadas a la transformación digital	C28.R5	Aprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales
Medidas relativas a las transacciones financieras	C28.R6	Aprobación del Impuesto sobre Transacciones Financieras
Medidas tributarias de adopción a corto plazo	C28.R7	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los Impuestos personales
	C28.R8	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en el Impuesto sobre Sociedades
	C28.R9	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los impuestos indirectos

Contribución	Transición ecológica	Transición digital
	71,1%	0%
Inversión		
Inversión estimada TOTAL (millones €), incluyendo otras	483	

fuentes de financiación distintas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia							
Inversión del componente (millones €) BAJO EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		483M€					
Periodificación	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Financiación Plan					43	208	231
Otra financiación							
Total					43	208	231
Respuesta a las recomendaciones específicas por país (CSR)							
Código	Recomendación						
2019.1.2	Tomar medidas para fortalecer los marcos presupuestario y de contratación pública en todos los niveles de gobierno.						
2019.3.2	Centrar la política económica de inversión en la eficiencia energética y en el uso de los recursos						
2020.1.2	Cuando las condiciones económicas lo permitan, aplicar políticas presupuestarias destinadas a lograr situaciones presupuestarias prudentes a medio plazo y garantizar la sostenibilidad de la deuda, al tiempo que se fomenta la inversión.						
2020.3.1	Asegurar la aplicación efectiva de las medidas encaminadas a proporcionar liquidez a las pymes y a los trabajadores autónomos, particularmente evitando retrasos en los pagos.						
2020.3.3	Centrar la inversión en la transición ecológica y digital, y particularmente en el fomento de la investigación e innovación, en la producción y utilización de fuentes de energía limpias y eficientes, la infraestructura energética, la gestión de los recursos hídricos y de los residuos y el transporte sostenible.						
2020.3.7	Centrar la inversión en la transición ecológica y digital, particularmente en el transporte sostenible.						
2020.4.1	Mejorar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno						
2022.4.5	Aumentar la disponibilidad de viviendas sociales energéticamente eficientes y asequibles, especialmente a través de la renovación						

Enumeración de las reformas e inversiones	Financiación	% sobre total	Transf./ Préstamos	COFOG
C28.R1	<p>Medidas adoptadas en 2020 y 2021 para paliar los efectos de la pandemia COVID-19:</p> <p>Entre otras: aplazamiento de deudas tributarias y aduaneras, suspensión y ampliación de plazos tributarios, no inicio del periodo ejecutivo en determinadas circunstancias, facilidades para regímenes simplificados de IRPF e IVA, facilidades para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre sociedades, beneficios fiscales y otras deducciones para el sector de la cultura y cinematográfico, y para el sector de la automoción, exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos para moratorias, reducción de tasas portuarias, reducción temporal del tipo impositivo de IVA al 0% de determinados bienes necesarios para combatir los efectos de la pandemia y definitiva del tipo impositivo de IVA del 4% a los libros, periódicos y revistas digitales, flexibilización de reglas fiscales y presupuestarias para Comunidades autónomas y Corporaciones locales, y creación del Fondo COVID-19 y del Fondo de apoyo a la</p>	N.A.	-	

	solventia de empresas estratégicas.				
C28.R2	Análisis de beneficios fiscales	N.A.		-	
C28.R3	Creación de un comité de personas expertas para la reforma fiscal	N.A.		-	
C28.R4	Reforma de medidas fiscales que contribuyan a la transición ecológica	N.A.		-	
C28.R5	Aprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales	N.A.		-	
C28.R6	Aprobación del Impuesto sobre Transacciones Financieras	N.A.		-	
C28.R7	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los Impuestos personales	N.A.		-	
C28.R8	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en el Impuesto sobre Sociedades	N.A.		-	
C28.R9	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los impuestos indirectos	N.A.		-	
C28.I1	Fondo de incentivos fiscales	483	100%	Préstamos	
Total componente	-	483	100%		

2. Principales retos y objetivos

a) Principales retos abordados por el componente

Los objetivos que se persiguen con la reforma del sistema tributario español son hacerlo más equitativo, progresivo, sostenible y justo, al mismo tiempo que se profundice en el diseño de una fiscalidad verde, se incorpore la perspectiva de género y se potencien políticas públicas de interés general, como la protección de la salud.

Trabajar para diseñar un sistema fiscal más equitativo, progresivo, sostenible y justo requiere interiorizar que cada contribuyente debe aportar en función de su capacidad económica y recibir en atención a sus necesidades, de modo que esta crisis no deje a nadie atrás.

Adicionalmente, un sistema tributario moderno no debe servir exclusivamente a procurar unos ingresos para financiar el gasto público, sino que debe contribuir directamente a potenciar el impacto de las políticas públicas que se acometan, sirviendo de catalizador para lograr transformaciones en ámbitos como la igualdad de género, la conservación del medioambiente o la protección de la salud.

La persecución de los principios anteriores deberá realizarse prestando la debida atención a la necesidad de garantizar el adecuado equilibrio entre la consolidación a medio plazo de las finanzas públicas y la contribución de la fiscalidad al crecimiento económico, creación de empleo, actividad económica y mejora de competitividad española.

Será necesario cuadrar adecuadamente las reformas a introducir con los tempos de la recuperación económica, de modo que se combinen adecuadamente políticas de estímulo y apoyo a los sectores económicos y al empleo con las reformas tributarias que se articulen.

En cualquier caso, todo ello a medio plazo pasa necesariamente por acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno, procurando así su adaptación a la realidad del siglo XXI garantizando la sostenibilidad a medio plazo del Estado del Bienestar, objetivo este último que no debe perderse, pues constituye uno de los mayores logros de las sociedades modernas avanzadas.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia Covid-19 ha provocado una contracción de la economía española sin precedentes. El desafío al que se enfrenta nuestro país es la aplicación coordinada de medidas que garanticen la protección de la salud, destinando recursos a la investigación y los sistemas sanitarios, junto a medidas que reactiven la economía y el empleo.

También constituye un reto la modernización del sistema tributario español que permita adecuar este a las tendencias internacionales sobre imposición del siglo XXI.

España presenta un diferencial negativo de ingresos en relación con la Unión Europea. La situación actual genera una oportunidad para llevar a cabo una reforma de nuestro sistema tributario que permita hacerlo más equitativo, progresivo y justo y lograr una verdadera contribución de la economía digital, que fomente la protección del medio ambiente y los hábitos saludables, así como la sostenibilidad fiscal.

En los últimos años, los organismos internacionales y expertos en la materia han formulado recomendaciones a España para que afronte un proceso de adaptación de su fiscalidad ambiental a la media comunitaria, en el marco de una reforma fiscal verde que contribuya a lograr un modelo socioeconómico más sostenible, que respalde las medidas de protección del medioambiente, de movilidad sostenible y de lucha contra el cambio climático, y que facilite el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia medioambiental.

Los impuestos ambientales son instrumentos eficaces para la internalización de las externalidades ambientales generadas por determinados bienes, servicios y actividades, proporcionan incentivos para que los comportamientos tanto de consumidores como de productores evolucionen hacia pautas más eficientes (potenciando la innovación y los cambios estructurales), facilitan el cumplimiento de disposiciones normativas y objetivos asumidos a nivel europeo o internacional, y aportan una fuente de ingresos públicos que puede revertir a su vez en medidas ambientales o en otras políticas redistributivas y de mejora de los servicios públicos.

El incremento de ingresos derivado de potenciar la fiscalidad ambiental además de contribuir a incentivar comportamientos más eficientes también puede servir para limitar el peso de otros tributos, como por ejemplo aquellos que recaen sobre el trabajo, lo que ha sido una recomendación tradicional tanto de la Comisión Europea como de la OCDE.

Son varios los ámbitos en los que habrá que incidir. En concreto, respecto de la fiscalidad de los productos energéticos, se considera que dicho instrumento puede ser una parte importante de los incentivos económicos que dirigen una transición energética exitosa, impulsando bajas emisiones de gases de efecto invernadero e inversiones en ahorro de energía al tiempo que contribuyen al crecimiento sostenible.

En este sentido cabe destacar el importante papel de la armonización de la fiscalidad de la energía a través de la Directiva sobre fiscalidad de la energía para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

En un contexto en el que se está llevando a cabo un estudio de dicha Directiva al objeto de garantizar su viabilidad y proporcionar una mayor certeza y claridad en su aplicación, teniendo especialmente en cuenta la revisión de la fiscalidad de todos los productos energéticos, así como el tratamiento fiscal de los nuevos productos, y la fiscalidad de sectores relevantes, habrá que reflexionar sobre qué cambios pueden introducirse en nuestro sistema fiscal para hacerlo más acorde con estos objetivos. No obstante, se considera mejor no actuar de manera unilateral, como han hecho otros Estados miembros de la UE, en un momento en el que se está planteando una revisión del marco comunitario en este sentido.

Por otra parte, al objeto de fomentar la economía circular, se considera conveniente actuar en materia de gestión residuos y en su prevención, de esta forma se contribuye a la lucha contra el cambio climático y se protege el medio ambiente.

En este sentido, conforme a lo establecido en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, la prevención de residuos es la vía más eficiente para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir el impacto medioambiental de los residuos. La Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos, en su reciente modificación por medio de la Directiva UE 2018/850 sobre esta materia obliga a que en 2035 solo el 10% de los residuos municipales generados ese mismo año acaben en vertederos. Por su parte, la Directiva 2018/851/UE, recoge la obligación de los Estados miembros de hacer uso de instrumentos económicos para aplicar el principio de jerarquía y cita concretamente los impuestos y restricciones al vertido e incineración.

En particular respecto a los residuos, cabe llamar la atención sobre los millones de toneladas de basura plástica que anualmente acaban en los océanos. Cada año, a nivel mundial, entre 5 y 13 millones de toneladas de plástico (del 1,5 % al 4 % de la producción mundial) acaban en los océanos. En la UE los datos están entre 150.000 y 500.000 toneladas. Si se tiene en cuenta la evolución de la generación de residuos de envases de plástico en España, desde la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, hasta el comienzo de la crisis económica en 2008, los residuos de envases de plástico se han incrementado pasando de casi 1 millón de toneladas en 1997 a casi 1,7 en 2007. Durante el período 2008-2013 se redujo la generación como consecuencia de la caída del consumo, situándose en valores en torno a los 1,3 millones de toneladas; una vez superada la crisis, en 2013, comenzó de nuevo el incremento de la generación de residuos de envases de plástico hasta alcanzar los niveles de antes de la crisis (1,6 millones de toneladas en 2017). Esto muestra la poca efectividad de las medidas de prevención en este ámbito, y eso a pesar de que el peso del envase por cantidad contenida se ha reducido hasta casi los límites técnicos. En consecuencia, se considera oportuno recurrir a los instrumentos económicos y, en particular, a los impuestos para hacer frente a los problemas señalados.

Hacer frente a los retos que para la fiscalidad plantea la digitalización de la economía. La economía mundial está adquiriendo rápidamente carácter digital y, como consecuencia de ello, han surgido nuevas maneras de hacer negocios. Los modelos de negocio digitales se basan en gran medida en la capacidad para llevar a cabo actividades a distancia, incluso transfronterizas, con escasa o nula presencia física, en la importancia de los activos intangibles, y en el valor de los datos y las contribuciones de los usuarios finales a la creación de valor.

Sin embargo, las actuales normas fiscales internacionales se basan sobre todo en la presencia física y no fueron concebidas para hacer frente a modelos de negocio basados principalmente en activos intangibles, datos y conocimientos y no tienen en cuenta los modelos de negocio en los que las empresas pueden prestar servicios digitales en un país sin estar físicamente presentes en él, tienen dificultades para impedir la deslocalización de activos intangibles a jurisdicciones de escasa o nula tributación, y tampoco reconocen el papel que desempeñan los usuarios en la generación de valor para las empresas más digitalizadas mediante el suministro de datos o la generación de contenidos o como componentes de las redes en que se basan muchos modelos de negocio digitales. Todo ello provoca una desconexión entre el lugar donde se genera el valor y el lugar donde las empresas tributan.

El proceso para la revisión de esas normas viene ya produciéndose desde hace años a nivel internacional. Así, en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del G20 han sido especialmente relevantes en este sentido en los últimos tiempos el proyecto sobre Erosión de Bases Imponibles y Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), y en especial su Informe relativo a la Acción 1 sobre los retos fiscales de la economía digital de 5 de octubre de 2015, así como el Informe intermedio sobre los retos fiscales derivados de la digitalización de 16 de marzo de 2018. En el ámbito de la Unión Europea lo han sido la Comunicación de la Comisión Europea «Un sistema impositivo justo y eficaz en la Unión Europea para el Mercado Único Digital», adoptada el 21 de septiembre de 2017, y el paquete de propuestas de Directivas

y Recomendación para alcanzar una imposición justa y eficaz de la economía digital presentadas el 21 de marzo de 2018. Todo este esfuerzo constituye además una buena muestra de la preocupación que existe a nivel mundial sobre esta cuestión.

Habida cuenta de la dimensión mundial del problema que plantea la imposición relacionada con determinados modelos de negocio digitales, existe consenso internacional en que la mejor estrategia para abordarlo consistiría en encontrar una solución al respecto también a nivel mundial, es decir, en el seno de la OCDE.

A tal efecto, en ese marco se está trabajando en el diseño de una solución consensuada entre todos los países miembros del Marco inclusivo que pueda adoptarse en 2021, e implementarse tan pronto como sea posible. Esta solución comprende dos pilares; el pilar uno propone una respuesta a los retos concretos de la digitalización mediante una redistribución del beneficio residual de los grupos multinacionales (MNE) en el ámbito entre las jurisdicciones en las que operan. Para ello se crea un nuevo derecho de gravamen de las jurisdicciones en la que operan esas MNE y un nuevo nexo en el que ya no es necesaria la presencia física. Por su parte, el pilar dos propone una tributación global efectiva mínima para terminar con la erosión de las bases imponibles y el desplazamiento de beneficios mediante la competencia a la baja de la tributación efectiva soportada por las multinacionales.

Sin embargo, puesto que la adopción e implementación de estas medidas consensuadas a nivel internacional y multilateral podría demorarse mucho tiempo, unido a razones de presión social, justicia tributaria y sostenibilidad del sistema tributario, hacen necesario adoptar, siguiendo el camino iniciado por otros países, una solución unilateral que permita a España ejercer de forma inmediata en su territorio derechos de imposición que legítimamente le corresponden, por ser de donde proceden los datos y las contribuciones de los usuarios que generan valor a la empresa.

Modernizar el sistema fiscal haciéndolo más justo y redistributivo, garantizando la sostenibilidad del gasto público especialmente comprometido por las consecuencias de la crisis económica y social derivada de la pandemia del Covid 19.

Así, las medidas que más adelante se detallan, sin ignorar dicho escenario, están dirigidas a hacer compatible un crecimiento económico equilibrado, sostenible e inclusivo, con el fortalecimiento del Estado de Bienestar, reduciendo desigualdades, aprovechando al mismo tiempo las ventajas que aportan la digitalización y la transición justa para ganar competitividad y generar empleos dignos y de calidad.

Todo ello ha de permitir avanzar en la equiparación progresiva de los niveles de tributación de nuestro país a la media de los países de nuestro entorno, aumentando la recaudación y eficiencia de nuestro sistema tributario, mediante el ensanchamiento de bases imponibles y el adecuado gravamen de nuevos modelos de negocio, lo que no es incompatible con la mejora de la competitividad a través de la innovación, la reindustrialización, la investigación y el conocimiento intensivo en áreas emergentes.

Por último, habiéndose analizado si las reformas proyectadas pueden constituir ayuda de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se concluye que ninguna de las reformas previstas reviste dicha condición.

b) Objetivos

Mitigar el impacto económico y social de la pandemia, contribuir al crecimiento económico, a la generación de empleo, a la resiliencia económica y a la cohesión interterritorial.

Los objetivos que se persiguen con la reforma del sistema tributario español buscan acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno. Se requiere mejorar la recaudación y la eficiencia del sistema fiscal a través del ensanchamiento de las bases tributarias reducidas por las numerosas exenciones y deducciones, y analizando en profundidad las figuras tributarias actuales para adaptarlas al entorno económico. Además, debe analizarse la posibilidad de incorporar nuevos tributos de acuerdo con las tendencias más recientes. La creación de una comisión de personas expertas ayudará a tomar las decisiones más adecuadas.

El nivel de tributación respecto del PIB o presión fiscal está lejos de la media de los países de nuestro entorno. La presión fiscal en España es del 39,2 % en 2018, y el diferencial con la media ponderada de los países de la Eurozona (46,5%) es de 7,3 puntos. Se sitúa lejos de los niveles de presión fiscal de Francia y los países nórdicos, superiores al 50 % del PIB. En el extremo opuesto, se sitúan países como Irlanda, Lituania o Rumania, con niveles inferiores al 35 % del PIB. España fue en 2018 el décimo país de la eurozona con menor recaudación respecto del PIB. Por lo que se refiere a la estructura del sistema tributario, en España los impuestos indirectos representan en 2018 el 34,4 % de la recaudación; las cotizaciones sociales el 33,8 %; y los impuestos directos el 31,8 %. Esta estructura es similar a la media de los países de la UE excluido ya Reino Unido (EU-27), con una participación en la recaudación de los impuestos indirectos, las cotizaciones sociales y los impuestos directos de 34,1 %, 33,0 %, y 33,1 % respectivamente.

Asimismo, se aprecia la existencia de un margen para aumentar la recaudación, ya sea mediante: i) la creación de nuevos impuestos, en particular, imposición digital y medioambiental; ii) la ampliación de las bases imponibles, reduciendo o eliminando ciertos beneficios fiscales.

Tabla 1: Participación de los principales impuestos en la recaudación

Datos 2018	IRPF	IS	IVA	IIEE Energía	IIEE Tabaco Alcohol	COTIZ. SOCIAL.	OTROS
Media ponderada UE-28	24,2	6,9	18,2	6,1	2,0	31,1	11,4
Media ponderada UE-19	23,4	6,8	17,1	5,9	1,7	34,7	10,6
Dinamarca	54,9	6,5	21,7	8,1	1,1	0,1	7,6
Alemania	24,1	7,2	17,5	4,5	1,3	39,3	6,2
España	22,3	7,1	19,0	5,3	2,0	33,8	10,5
Francia	20,7	5,8	15,4	5,1	1,6	34,8	16,5
Italia	27,7	4,4	14,8	7,8	1,6	31,2	12,3
Portugal	18,7	9,6	25,1	7,4	2,5	26,9	9,8
Finlandia	28,9	6,0	21,6	6,9	2,6	27,9	6,1
Suecia	34,5	7,1	21,1	4,8	1,3	6,3	25,0

Reino Unido	27,0	7,9	20,7	6,9	2,9	19,0	15,6
--------------------	------	-----	------	-----	-----	------	------

Fuente: elaboración propia a partir de datos de Eurostat.

Conseguir un sistema fiscal que interiorice las externalidades medioambientales de la economía, penalice los comportamientos inadecuados e incentive las actitudes responsables en materia de lucha contra la contaminación y el cambio climático.

Lograr una menor contaminación por el empleo de hidrocarburos y una movilidad más sostenible.

Fomentar el uso de energías menos contaminantes.

Revisar la fiscalidad del sector aéreo para actuar sobre las emisiones de esos sectores.

Diseñar una tributación adecuada en los sistemas de gestión de residuos que incentive el cumplimiento de la Directiva 2018/851/UE, de esta forma también se conseguiría la revalorización de los mismos y el fomento de la producción de gases neutros en carbono procedentes de residuos (biogás/biometano) con la consecuente contribución a la generación y consumo de energías renovables.

Prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana de la utilización de envases de plástico no reutilizables, fomentando nuevos modelos de negocio, y alentar una producción y consumo más sostenibles, priorizando los productos reutilizables y las prácticas correctas de fabricación, sin comprometer la seguridad alimentaria o las propiedades de los productos.

Garantizar un efectivo control de los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y otros gases que afectan a la calidad del aire.

Ejercer derechos de imposición que legítimamente le corresponden a España en su territorio, en relación con determinadas prestaciones de servicios digitales, por ser de donde proceden los datos y las contribuciones de los usuarios que generan valor a la empresa, así como mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Incorporar a nuestro sistema tributario una figura tributaria sobre las transacciones financieras respaldada por la Comisión Europea y puesta en marcha en países como Francia, Italia, Bélgica y Grecia con el objetivo de reforzar el principio de equidad del sistema tributario, ya que a día de hoy las operaciones gravadas por este impuesto no lo están con ningún otro impuesto.

c) Impacto esperado

Justificación del impacto	Actualmente se encuentran en proceso de elaboración el estudio y metodología del impacto de las reformas propuestas y previstas en términos de PIB y su efecto tractor o multiplicador
----------------------------------	--

3. Detalle sobre cada reforma/inversión del componente

Reformas

C28.R1	Medidas adoptadas en 2020 y 2021 para paliar los efectos de la pandemia COVID-19	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
<p>1.- Se concederán aplazamientos por un plazo de 6 meses, previa solicitud, de deudas tributarias correspondientes a declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13/03/2020 y el 30/05/2020, cuando se cumplan los requisitos del art. 82.2.a) de la LGT y se trate de autónomos y pymes. No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses de aplazamiento.</p> <p>2.- El superávit presupuestario de las Corporaciones locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar en 2020 gastos de inversión incluidos en la política de gasto “Servicios Sociales y promoción social”, para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia que vienen recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013.</p> <p>3.- Se suspenden o amplían hasta el 30 /05/ 2020 los siguientes plazos:</p> <p>Cuando se hubieran iniciado antes del 18 de marzo y no hubieran concluido a esa fecha, se amplían los plazos de pago de deudas tributarias previstos en el artículo 62, apartados 2 y 5 de la LGT; los vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos; los plazos relacionados con subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación; los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria; los plazos para formular alegaciones o de audiencia en los procedimientos siguientes: aplicación de los tributos, sancionadores, declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación; el plazo de ejecución de garantías sobre bienes inmuebles en el procedimiento de apremio.</p> <p>4.- Se suspende el cómputo desde 14/03/2020 a 30 /05/ 2020 de los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por la Ley General Tributaria. El plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas. <p>5.- Estarán exentos de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos</p>		

Jurídicos Documentados, las escrituras públicas que formalicen novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios realizados al amparo del Real Decreto-ley 8/2020.

6.- Durante el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, los partícipes de los planes de pensiones y otros instrumentos asimilados de previsión social complementaria podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados sin que ello conlleve la pérdida de beneficios fiscales establecidos, en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE.
- b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida por el estado de alarma.
- c) Trabajadores por cuenta propia, que hayan cesado en su actividad como consecuencia del estado de alarma.

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los salarios e ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir con motivo de la pandemia.

7.- Se concederá un aplazamiento de 6 meses del ingreso de la deuda aduanera y tributaria (excepto cuotas del IVA que se liquiden conforme a lo previsto en el artículo 167.Dos, segundo párrafo, de la Ley 37/1992 del IVA) correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas entre el 2/04/2020 el 30/05/2020, ambos inclusive, cuando las solicitudes reúnan los requisitos previstos en la LGT, el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros, y el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

8.- Se amplía hasta el 20/05/2020 el plazo de presentación y el pago de las declaraciones y autoliquidaciones de competencia estatal cuyo vencimiento se produzca entre el 15/04/2020 y el 20/05/2020, cuando se trate de empresas y autónomos cuyo volumen de operaciones no sea superior a 600.000 euros en el año 2019 o Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros. No será de aplicación en ningún caso a grupos fiscales en régimen de consolidación fiscal, grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos del IVA y declaraciones aduaneras.

9.- Reducciones y exenciones de tasas portuarias:

- a) Podrá reducirse a instancia del interesado la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones que acrediten que han experimentado un impacto negativo en su actividad como consecuencia de la crisis de la COVID-19. La magnitud de la reducción será aprobada por el Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria, sin que pueda superar el 60 % de la cuota íntegra en el caso de terminales de pasajeros y el 20 % en otro caso.
- b) Podrá reducirse a instancia del interesado la tasa de actividad, justificando el impacto negativo en su actividad de la crisis de la COVID-19. Las Autoridades Portuarias podrán, para el ejercicio 2020, dejar sin efecto el límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa o modificar sin requerir garantía la exigibilidad de la tasa que esté establecida en el título habilitante, suprimiendo en su caso el pago anticipado y difiriendo su liquidación al final del ejercicio en función de la actividad efectivamente desarrollada.

- c) Estarán exentos de la tasa del buque aquellos buques que se han visto obligados a atracar o fondear en un puerto como consecuencia de una Orden de la autoridad competente por razón de la crisis de la COVID-19, mientras dure esta circunstancia. Se establecen también supuestos de reducción de la tasa en determinadas circunstancias.

10.- Previa solicitud, las Autoridades Portuarias podrán conceder sin garantías el aplazamiento de la deuda tributaria de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas entre el 13/03/2020 y el 30/06/2020, ambos inclusive. El plazo máximo de aplazamiento será de 6 meses y no se devengarán intereses de demora.

11.- Con efectos entre el 23/04/2020 y el 31/12/2021, se aplicará el tipo IVA del 0 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19 que se incluyen en un Anexo (inicialmente del Real Decreto-ley 15/2020), cuyos destinatarios sean entidades de Derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social del art.20.Tres de la Ley del IVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, si bien no determinan la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

12.- Con efectos desde el 23/04/2020, se aplicará el tipo IVA del 4% a los libros, periódicos y revistas digitales.

13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo periodo impositivo se haya iniciado a partir del 1/01/2020, podrán optar por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el art. 40.3 de la LIS, según la cual, el cálculo del pago fraccionado se efectúa sobre la parte de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del periodo impositivo.

14.- Se elimina con carácter excepcional la vinculación obligatoria a la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF por un periodo de 3 años. Los contribuyentes de IRPF que determinen el rendimiento neto de su actividad económica por el método de estimación objetiva, que en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020 renuncien a la aplicación del mismo (aplicando así en el ejercicio 2020 el método de estimación directa), podrán volver a aplicar el método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al mismo en el plazo del art. 33.1. del Reglamento de IRPF.

La renuncia y la posterior revocación de la misma tendrán los mismos efectos en los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y del IGIC.

15.- No computarán como días de ejercicio de la actividad en cada trimestre natural del ejercicio 2020, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre para el cálculo:

- a) De los pagos fraccionados: contribuyentes del IRPF que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva y que desarrollen actividades económicas incluidas en el Anexo II de la Orden de módulos para 2020

- b) Del ingreso a cuenta en el año 2020: sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado de IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el Anexo II de la Orden de módulos para 2020.

16.- Las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, presentadas por un contribuyente en el plazo del art. 62.1 de la LGT (el que disponga la normativa de cada tributo), sin efectuar el ingreso de la deuda correspondiente, impedirá el inicio del periodo ejecutivo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo del art. 62.1 de la LGT o anteriormente a su comienzo, la financiación prevista en el art. 29 del Real Decreto-ley 8/2020 (avalada por el Estado), por al menos el importe de dicha deuda.
- b) Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación.
- c) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en al menos el importe de las deudas.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

Será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20/04/2020 y el 30/05/2020. Si hubieran sido objeto de presentación con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y ya se hubiese iniciado el periodo ejecutivo, se aplicará cuando se den determinadas circunstancias.

17.- Tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

- “Plan Berlanga”. La duración del programa será desde el 1/04/2020 hasta el 31/03/2023.
- “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela”. La duración del programa será desde 7/05/2020 hasta el 31/12/2022.
- “España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021”. La duración del programa será desde 7/05/2020 hasta el 30/11/2021.
- “Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1/07/2020 hasta el 30/06/2023.
- “175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1/12/2020 hasta el 30/11/2023.

18.- Se modifica la Ley del Impuesto sobre sociedades para impulsar la inversión en producciones cinematográficas y de series audiovisuales, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 01/01/2020.

1. Producciones españolas: respecto de la deducción por inversiones en producciones españolas cinematográficas y de series audiovisuales de ficción, animación o

documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada:

- a) Se incluye como objeto de deducción la inversión en cortometrajes cinematográficos.
- b) Se incrementan los porcentajes de deducción al 30% respecto al primer millón de base de deducción y al 25% por el importe restante.
- c) Se aumenta el límite máximo de deducción hasta los 10 millones de euros.
- d) El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50 % del coste de producción, si bien se establecen nuevos porcentajes atendiendo a las circunstancias particulares de cada producción.

2. Producciones extranjeras: respecto de la deducción por ejecución de producciones extranjeras en territorio español:

- a) Se incrementa el porcentaje de deducción al 30% respecto al primer millón de base de deducción, y al 25% por el importe restante.
- b) Se incrementa el límite máximo de deducción hasta los 10.000.000 de euros.
- c) La deducción se aplicará a los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español cuando sean, al menos de 200.000 euros.

19.- Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, el 80% hasta 150 euros, y el 35% por el resto, o el 40% si en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

20.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que no hayan aprobado sus cuentas anuales a la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto, ésta se realizará con las cuentas anuales disponibles, entendiendo por tales:

- a) Para las sociedades anónimas cotizadas: las cuentas anuales auditadas a que se refiere el art. 41.1.a) del Real Decreto-ley 8/2020.
- b) Para el resto de contribuyentes, y por el siguiente orden: las cuentas anuales auditadas, las cuentas anuales formuladas, la contabilidad disponible.

Cuando se aprueben las cuentas anuales, si la autoliquidación del Impuesto conforme a las mismas difiere de la presentada, los contribuyentes presentarán una nueva autoliquidación hasta el 30/11/2020, pudiendo tener la consideración de complementaria (se devengarán intereses de demora, pero no recargos por declaración extemporánea), o rectificativa, sin necesidad de resolución de la Administración tributaria sobre su procedencia.

21.- Se establece una nueva exención en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aplicable a las escrituras de formalización de las siguientes moratorias:

- a) Moratoria legal de créditos y préstamos hipotecarios prevista en el art. 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020.

- b) Moratoria legal de créditos y préstamos si garantía hipotecaria prevista las previstas en el art. 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020.
- c) Moratoria convencional al amparo de Acuerdos marco sectoriales prevista en el art. 7 del Real Decreto-ley 19/2020.

22.- Se crea el Fondo COVID-19 por un importe global de 16 millones de euros, configurado como un fondo excepcional de carácter presupuestario, cuyo objeto es dotar de mayor financiación a las Comunidades y Ciudades autónomas para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por la pandemia.

23.- Las Comunidades y Ciudades autónomas podrán incorporar al ejercicio presupuestario 2021 los remanentes de los créditos procedentes de los recursos transferidos con cargo al Fondo COVID-19, de forma que puedan atender las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto al cierre del ejercicio 2020.

24.- En 2020 se eximirá de la aplicación del superávit presupuestario en los términos que define el artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a aquellas Comunidades autónomas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan registrado superávit presupuestario en ejercicios anteriores que esté pendiente de aplicación a reducir el nivel de endeudamiento neto a 31 de diciembre de 2019.
- b) Que, como consecuencia del impacto financiero derivado de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, prevean liquidar el presupuesto del ejercicio 2020 con déficit.

25.- Se podrán realizar actuaciones de comprobación o inspección por medio de videoconferencias y otros sistemas digitales similares en los procedimientos de aplicación de los tributos, con la finalidad de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular, en el contexto de la crisis sanitaria de la COVID-19.

La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración Tributaria y requerirá la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.

26.- Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, se incrementa el porcentaje de deducción al 25 % para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción, o mejoras sustanciales de los ya existentes.

27.- Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material (excepto inmuebles) realizadas en 2020, que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares, o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, podrán ser amortizados libremente siempre que se mantenga el empleo.

28.- Las entidades locales podrán destinar en 2020 un máximo del 7 % del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, y de no existir éstos con etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios

públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

29.- Se crea un nuevo fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de 10.000 millones de euros, de carácter temporal, para dar apoyo financiero a las empresas no financieras estratégicas solventes que se hayan visto especialmente afectadas por la pandemia y que así lo soliciten.

30.- Con efectos desde el 19/11/2020 hasta el 31/12/2021, se aplicará el tipo del 4% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020.

31.- Se establece un incentivo fiscal con el que se pretende que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, permitiendo computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

32.- En los impuestos personales cuya base imponible se determina conforme al Impuesto sobre Sociedades, se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores de forma que los seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto se reducen a tres meses para las empresas de reducida dimensión, con el objeto de que estas empresas puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021. Esta previsión se recoge también de forma paralela en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de modo que las cantidades adeudadas puedan anticipar su consideración de gasto deducible en el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario.

33.- Se revisa la exención prevista en el IRPF para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, con la finalidad de aclarar que dicha exención resulta también de aplicación en el caso del trabajo a distancia o no presencial. De esta forma, la exención debe resultar aplicable no solo cuando el servicio se presta en el propio local del establecimiento de hostelería, sino también cuando la prestación se efectúe para su consumo fuera del citado local, tanto en el caso de su recogida en el mismo por el propio trabajador, como en el de su entrega en su centro de trabajo o, en el caso de un día de trabajo a distancia o de teletrabajo, en el lugar elegido por aquel para desarrollar este último.

34.- Con vigencia desde el 24/12/2020 hasta el 31/12/2022, se establece la aplicación del tipo del cero por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las vacunas y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, para favorecer la vacunación de la población española y el diagnóstico de su evolución sanitaria hasta la erradicación de la pandemia. También será de aplicación el tipo cero del impuesto a los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos para rebajar los costes asociados a su utilización y

garantizar su difusión. Para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación. En paralelo con lo anterior, también se realiza un ajuste en el tipo del recargo de equivalencia aplicable a las mencionadas operaciones.

35.- Con la finalidad de reducir la fiscalidad de los beneficiarios del ingreso mínimo vital se declara su exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los mismos términos que las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	Situación de emergencia sanitaria que afecta a ciudadanos, familias, trabajadores, autónomos, pymes y empresas en general, sectores específicos y Administraciones públicas.
c) Colectivo objetivo de la reforma	Todos aquellos que de forma directa o indirecta se han visto afectados por el impacto económico de la pandemia: familias, trabajadores y autónomos, pymes y empresas en general, sectores específicos y Administraciones públicas.
d) Forma/s de implementación de la reforma	<p>1.- Normativa transitoria: diversos Reales Decretos-leyes aprobados por el Gobierno desde el comienzo de la pandemia COVID-19.</p> <p>2.- Modificación de normativa estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. - Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. - Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. - Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
e) Administración ejecutora	<ul style="list-style-type: none"> - Estado (Ministerio de Hacienda, Agencia Tributaria, Tribunal Económico-administrativos Central, Autoridades Portuarias, Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) - Comunidades autónomas

	<ul style="list-style-type: none"> - Corporaciones locales: Entidades Locales, Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares.
<p>f) Involucración de stakeholders</p>	<p>Se trata de una reforma que se ha llevado a cabo de forma autónoma por la Administración Tributaria, si bien, previamente se han recibido contribuciones y peticiones de la sociedad en general y de determinados colectivos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades prestadoras de los servicios de educación, servicios sociales y sanidad, y las asociaciones que representan sus intereses - Colectivos de profesionales del sector sanitario - Agentes del sistema de previsión social complementario - Agentes prestadores de servicios sociales - Asociaciones de trabajadores autónomos - Asociaciones del sector de la automoción - Asociaciones representativas de colectivos vulnerables - Asociaciones representativas del sector de la cultura - Asociaciones representativas del sector cinematográfico - Asociaciones representativas del sector editorial - Organizaciones empresariales - Organizaciones sindicales - Profesionales tributarios - Tercer sector - Comunidades autónomas - Entidades locales
<p>g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos</p>	<p>No se advierten.</p>
<p>h) Calendario de implementación de la reforma</p>	<p>La mayor parte de las reformas tienen un periodo de aplicación de carácter transitorio (mientras dure la pandemia COVID-19), por lo que se han aplicado durante el ejercicio 2020.</p> <p>No obstante, algunas de las reformas implementadas se extienden más allá del año 2020 e incluso algunas de ellas tienen carácter de permanencia.</p> <p>Así, sin ánimo de exhaustividad, diversas medidas extenderán sus efectos en 2021, total o parcialmente. Es, por ejemplo, el caso de la aplicación del tipo IVA del 0 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19, a que se alude en la medida</p>

	<p>11, o la aplicación del tipo del 4% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables, mencionada en la medida 30, que se prolongarán hasta 31/12/2021.</p> <p>Por su parte, la aplicación del tipo del 0% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las vacunas y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19, a que se ha hecho referencia en la medida 34, finalizará su vigencia el 31/12/2022.</p> <p>A su vez, como se ha indicado, algunas medidas se han introducido con carácter indefinido, supuesto este que concurre, entre otras, en la aplicación del tipo IVA del 4% a los libros, periódicos y revistas digitales, consignada como medida 12, en la modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para impulsar la inversión en producciones cinematográficas y de series audiovisuales, citada en la medida 18, en la mejora de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a que tienen derecho los contribuyentes del IRPF, ver medida 19, en la revisión de la exención prevista en el IRPF para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, que se menciona en la medida 33, o en la exención en el IRPF del ingreso mínimo vital, a que se refiere la medida 35.</p>
i) Ayudas de Estado	NO

C28.R2	Análisis de beneficios fiscales	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
<p>Los beneficios fiscales son medidas que minoran la recaudación, adoptadas por razones de política económica y social y que pueden afectar a determinados colectivos. Entre los motivos que explican su introducción figuran el logro de la equidad y el interés en reconducir la actuación de los agentes hacia determinados comportamientos que se consideran deseables desde los intereses del decisor social. Aunque el logro simultáneo de los objetivos de eficiencia y equidad representa un <i>trade-off</i> inevitable, tras la presencia de cualquier beneficio debe haber una justificación para su existencia en uno u otro sentido, ya que se trata de una medida que implica un coste monetario por la vía de la pérdida de la recaudación.</p> <p>Es necesario analizar los beneficios fiscales del sistema tributario español prestando atención a aquellos que distorsionan la progresividad y la redistribución del mismo. Además de las cuestiones redistributivas, deben considerarse los efectos que sobre la</p>		

eficiencia (en particular sobre los incentivos al trabajo, consumo y ahorro) genera el actual sistema fiscal con los beneficios fiscales inherentes. Ello constituye una justificación más para la consideración de si los objetivos que se persiguen deben ser alcanzados a través de la vía del gasto, y no del ingreso, ya que las políticas de gasto pueden dirigirse a colectivos en general, y no solamente a contribuyentes, al tiempo que cuentan con más amplias posibilidades de diseño al no estar sometidas a la estructura de un impuesto.

La reducción y eliminación de beneficios fiscales y regímenes especiales de nuestro sistema tributario implicará no solo un incremento de la recaudación, sino que coadyuvan a la existencia de un sistema tributario más simple, lo que, a su vez, tiene efectos favorables sobre la seguridad jurídica, y sobre los litigios y conflictividad existentes.

De este modo, se plantea la realización de una revisión exhaustiva de los beneficios fiscales existentes con el fin de verificar si cumplen los objetivos para los que fueron aprobados y si el coste que suponen, en términos de merma recaudatoria, resulta justificado. Adicionalmente, se incorporará al proceso de negociación y toma de decisión acerca de la aprobación de futuros beneficios fiscales un análisis ex ante de los objetivos que tales incentivos pretenden alcanzar, un periodo temporal acotado de vigencia de la medida y la previsión de la realización de un examen ex post para verificar la eficacia y eficiencia con la que el beneficio fiscal ha contribuido a alcanzar los objetivos que persigue, de lo cual se hará condicionar su mantenimiento en el tiempo.

Todo lo anterior no obsta a que, a la luz de los análisis que se realicen, puedan mejorarse u optimizar el modo de aprovechamiento de los mismos, como por ejemplo se plantea en relación con los Incentivos fiscales a I+D+i, sobre lo que se procederá a mejorar y optimizar la gestión y procedimiento de los mismos para hacerlos más accesibles y eficaces para la pymes y *startups*.

El proceso de evaluación de beneficios fiscales del sistema tributario ya se ha iniciado. En el año 2020 la AIReF, en el marco del *Spending Review*, ha evaluado 13 beneficios fiscales del IRPF, IS, IVA e IIEE. Siguiendo parte de las recomendaciones formuladas, se han modificado los beneficios fiscales de los planes de pensiones en el IRPF, y el tipo reducido de IVA para bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, no siendo el momento actual, por la situación derivada de la pandemia en la que se encuentra la economía y la grave crisis por la que atraviesan determinados sectores, el pertinente para modificar el resto de beneficios fiscales.

A los efectos de evaluar otros beneficios fiscales se ha constituido un grupo de trabajo entre IEF, Agencia Tributaria y DGT. Se trataría de seguir la metodología de la AIReF. Se elaboraría un informe por cada beneficio fiscal estudiado.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma

En España, una parte importante de las políticas de gasto se instrumentan a través de beneficios fiscales. El conjunto de ellos supone una cuantía próxima a los 60.000 millones de euros (5 puntos del PIB) y cubren un amplio espectro de políticas relativas al fomento del empleo, la provisión de servicios sociales, al

	<p>complemento de las pensiones, la política de vivienda, el fomento de la investigación, la sanidad, la educación, la cultura, el acceso a bienes y servicios de primera necesidad, y la protección de sectores estratégicos y del medio ambiente.</p> <p>El análisis realizado por la AIREF en el marco del <i>Spending Review</i> ha incluido 13 beneficios fiscales y ha resultado muy interesante y útil. Se estima conveniente incorporar la realización de este tipo de análisis de forma continuada en el tiempo para optimizar el gasto público.</p>
c) Colectivo objetivo de la reforma	Colectivos que forman parte de sectores económicos o sociales que disfrutaran de beneficios fiscales.
d) Forma/s de implementación de la reforma	Se modificarían los textos legales de cada impuesto para introducir las reformas propuestas.
e) Administración ejecutora	Estado.
f) Involucración de stakeholders	<p>Se trata de una actuación emprendida de forma autónoma por la Administración Tributaria.</p> <p>Las modificaciones serán sometidas a los oportunos trámites de consulta, y audiencia e información pública, para recabar las observaciones y propuestas de los colectivos afectados.</p>
g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	La supresión o eliminación de beneficios fiscales puede conllevar el rechazo de los agentes económicos afectados.
h) Calendario de implementación de la reforma	<p>Se propone una evaluación de quince beneficios fiscales seleccionados por el grupo de trabajo por su importancia cuantitativa y cualitativa que se realizará a lo largo del período 2021 a 2023.</p> <p>Cada año se realizará una evaluación de cinco beneficios fiscales de nuestro sistema tributario.</p> <p>En el segundo trimestre de 2021 se ha constituido un grupo de trabajo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda.</p> <p>En el primer trimestre de 2022, 2023 y 2024, se presentarán el correspondiente informe y las conclusiones del análisis de los beneficios fiscales analizados en el ejercicio anterior y, en su caso, se tomarán las decisiones de reforma, si la situación económica</p>

	<p>lo permite. El informe de evaluación se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda.</p> <p>En el primer trimestre de 2023 se publicarán las reformas que traigan causa de las decisiones adoptadas a partir del primero de los análisis.</p>
i) Ayudas de Estado	No.

C28.R3	Creación de un comité de personas expertas para la reforma fiscal	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
<p>Se plantea la necesidad de un examen de las diferentes figuras de nuestro sistema fiscal. Dicho estudio requiere de un análisis en profundidad del sistema en su conjunto, que permita su modernización y adaptación al contexto actual, consiguiendo que las diferentes figuras se engargen en dicho sistema con la debida coherencia.</p> <p>De este modo, con la finalidad de asesorar al Ministerio de Hacienda en la adopción de las decisiones adecuadas en la reforma del sistema tributario, se propone la constitución de una comisión de personas expertas formada por juristas y economistas de reconocido prestigio procedentes de la academia y de centros o instituciones de investigación y estudios que elabore un Libro Blanco de reforma tributaria, pudiendo invitar a sus reuniones a altos funcionarios del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Además del análisis de las diferentes figuras que componen el sistema tributario español, debe considerarse la modernización de nuestro sistema fiscal a través de la creación de nuevas figuras tributarias que alineen nuestra fiscalidad con las tendencias más recientes, entre las que cabe destacar la imposición verde y digital, y otros modos de imposición como impuestos sobre las transacciones financieras o reglas de imposición mínima, entre otros. Se considera imprescindible la inclusión en todas ellas de la perspectiva de género.</p> <p>Es necesario analizar las figuras tributarias actuales y replantearlas para adaptarlas a las nuevas realidades económicas y sociales y a la vez explorar nuevas figuras que permitan identificar las diferentes expresiones o manifestaciones de capacidad económica, “buscando la riqueza allí dónde la riqueza se encuentra” de acuerdo con nuestro Tribunal Constitucional, asumiendo los retos tecnológicos y teniendo presente la perspectiva de género, para obtener unos ingresos públicos suficientes y equilibrados que contribuyan al equilibrio fiscal a medio plazo.</p> <p>Por otro lado, también se debe trabajar en la revisión del diseño técnico de las figuras existentes para hacerlas más eficientes y conseguir mayores rendimientos.</p> <p>El objetivo asignado al comité es doble. En primer lugar, obtener un análisis del sistema tributario óptimo en sentido amplio, esto es, incluyendo, la imposición directa, indirecta</p>		

y los restantes ingresos públicos. Y ello tanto desde el punto de vista de la eficiencia económica, contribuyendo a la internalización de los efectos ambientales de las actividades económicas, como desde el punto de la equidad interpersonal, territorial y de género. Así, habrán de valorarse aspectos como la suficiencia, equidad y eficiencia del sistema, las tendencias internacionales, en particular en materia de fiscalidad medioambiental y tributación de la economía digital, y sus consecuencias en el modelo territorial y en el proceso de integración europeo.

En segundo lugar, se tratará de obtener un análisis técnico sobre qué reformas convendría realizar, atendiendo al escenario actual y futuro a medio y largo plazo, con especial atención a las áreas siguientes:

- Fiscalidad medioambiental
- Imposición societaria
- Tributación de la economía digitalizada
- Aplicación y concreción de la armonización de la tributación patrimonial
- Fiscalidad de las actividades económicas emergentes

Las reformas que proponga el comité deberán calibrar adecuadamente el momento económico actual y el esperado a medio y largo plazo, de modo que sin perder de vista los principios fundamentales que deben inspirar la reforma, como consolidación fiscal, seguridad jurídica, simplificación del sistema, modernización del mismo, potenciación de la fiscalidad en áreas infragravadas (medioambiental o ámbito financiero, entre otros), logre acertar en los tiempos apropiados para la entrada en vigor de cada modificación, de modo que no frene la recuperación económica, pero permita aproximar progresivamente los ingresos tributarios hacia la media de los Estados miembros, para proteger el Estado de bienestar, así como hacer frente al déficit estructural de nuestro país.

El comité está formado por juristas y economistas de reconocido prestigio del mundo académico.

Las conclusiones alcanzadas se publicarán y serán tenidas en cuenta por el Gobierno, que remitirá a las Cortes las propuestas legislativas coherentes con la opinión del comité que resulten oportunas, tal y como se especifica en el calendario de implementación de la reforma.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma

Un impuesto útil en un determinado momento puede dejar de serlo en otro distinto, y viceversa, en función del contexto que se atraviese. Por ello, pueden requerirse nuevos impuestos que graven manifestaciones de capacidad económica nuevas o infragravadas.

El sistema tributario en la actualidad no grava determinadas manifestaciones de capacidad económica que deben ser sometidas a imposición. Así, la digitalización de la economía requiere la existencia de una imposición que no deje sin gravar los nuevos modelos de negocio, en particular aquellos que

	<p>realizan las actividades sin presencia física en un determinado territorio. Más allá de la creación de un impuesto ad hoc, como medida transitoria, deberán incorporarse las modificaciones oportunas en el ámbito de la imposición sobre sociedades. Todo ello deberá realizarse en consonancia con los acuerdos que se alcancen en el contexto internacional, y en particular en el ámbito europeo.</p> <p>Por otra parte, el peso en España de la imposición medioambiental con respecto al total del sistema impositivo está por debajo de la media europea y los organismos internacionales recomiendan incrementar dicha fiscalidad. Existe la posibilidad de crear nuevas figuras tributarias que graven los comportamientos nocivos con el medio ambiente, así como aquellos hábitos que dañen la salud.</p> <p>Por último, en el ámbito de la imposición sobre la riqueza, se evidencian importantes mejoras a introducir, tanto desde el punto de vista técnico, como desde la perspectiva de implementar una política redistributiva coherente a nivel nacional.</p> <p>Así, por un lado, en la actualidad, la información de la que se dispone sobre el patrimonio de las personas físicas es insuficiente, y la extensión y veracidad de la misma empeora sensiblemente cuando los patrimonios se ostentan indirectamente a través de personas jurídicas, mientras que por otro lado, se evidencia la necesidad de aplicar de forma más coordinada la fiscalidad sobre la riqueza entre los distintos territorios para garantizar un nivel de imposición mínimo y coordinado, evitando la competencia fiscal perjudicial entre las CCAA.</p>
<p>c) Colectivo objetivo de la reforma</p>	<p>Tanto contribuyentes que puedan verse afectados por los cambios en la tributación como otros que, pese a no ser contribuyentes, se beneficien de los efectos positivos que desplieguen las medidas tributarias al potenciar ciertas políticas públicas, como por ejemplo en preservación del medioambiente o protección de la salud.</p>
<p>d) Forma/s de implementación de la reforma</p>	<p>Se modificarían los textos legales y se introducirían nuevas leyes para las nuevas figuras tributarias.</p>
<p>e) Administración ejecutora</p>	<p>Estado.</p>

<p>f) Involucración de stakeholders</p>	<p>A los efectos de que se trate de un proceso participativo, el Presidente podrá invitar a las reuniones a las personas que se considere necesarias, tanto pertenecientes a las Administraciones Públicas, como a organizaciones representativas, para que diserten sobre aspectos parciales que les sean requeridos. También podrá solicitar la información necesaria al Ministerio de Hacienda y a otros departamentos ministeriales.</p> <p>Por otra parte, algunas de las reformas afectan al Sistema de Financiación Autonómica y al Sistema de Financiación de las CCLL, por lo que se procurará alcanzar un acuerdo con ellas.</p>
<p>g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos</p>	<p>En las reformas que afecten a los impuestos cedidos a las CCAA afectaría al Sistema de Financiación Autonómica. El establecimiento de tributos que someten a gravamen hechos imposables de impuestos propios de las CCAA sería necesario una compensación a las mismas.</p>
<p>h) Calendario de implementación de la reforma</p>	<p>El comité de personas expertas se ha constituido en el segundo trimestre de 2021.</p> <p>El Libro Blanco se entregará al Ministerio de Hacienda en el primer trimestre de 2022.</p> <p>El Gobierno en el primer trimestre de 2022 evaluará el libro blanco y adoptará las decisiones sobre las modificaciones normativas pertinentes, de acuerdo con la situación económica.</p> <p>Las medidas de reforma tributaria irán acompañadas de un análisis sobre su impacto distributivo. En particular: (i) la mejora o no de la progresividad del sistema; (ii) impacto sobre los colectivos vulnerables e (iii) impacto sobre las familias con niños. Asimismo, se analizará la distribución en la tributación del trabajo frente a la tributación del capital, así como la tributación de las grandes corporaciones.</p> <p>La fecha de entrada en vigor de la reforma fiscal será el primer trimestre de 2023.</p>
<p>i) Ayudas de Estado</p>	<p>No.</p>

<p>C28.R4</p>	<p>Reforma de medidas fiscales que contribuyen a la transición ecológica</p>	<p>Ministerio de Hacienda</p>
<p>a) Descripción de la reforma</p>		

Establecer un **impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración**, que penalice las opciones de gestión de residuos menos sostenibles de acuerdo al principio de jerarquía de residuos. Este impuesto gravaría el depósito de los residuos en vertederos y en instalaciones de incineración.

Con el establecimiento de un **impuesto que grave los envases de plástico no reutilizables**, se pretende minorar el número de unidades de estos productos que son puestas en el mercado y, en consecuencia, reducir su consumo, de forma que se prevenga la generación de residuos plásticos, con la consiguiente reducción de los costes de gestión de residuos y, en especial de los que pudieran derivarse de su abandono en el medio ambiente. Están sujetas al impuesto la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los envases de plástico no reutilizables. La base imponible estará constituida por la cantidad, expresada en kilogramos, de plástico contenida en los envases de plástico no reutilizables. El tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo.

Modificación del **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** para garantizar un efectivo control de dichos gases de acuerdo con una regulación armonizada europea.

Reformas en materia de movilidad sostenible que se enuncian a continuación:

- Crear un pago por uso de la red viaria de carreteras
- Revisión de las figuras tributarias que gravan la matriculación y la utilización de vehículos con objeto de adaptarlas a estándares medioambientales
- Otras medidas en estudio

Revisión de las bonificaciones de los hidrocarburos utilizados como carburante para la equiparación progresiva de los tipos impositivos en atención a su poder contaminante.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma

Actualmente existe una variedad de impuestos autonómicos sobre residuos, que no cubren todo el territorio nacional, dando lugar a la ausencia de una estrategia nacional eficaz sobre la materia y permite el denominado “turismo de residuos”.

Por otro lado, el plástico es un importante material presente en nuestra economía y nuestra vida cotidiana; cumple funciones múltiples que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad. Sin embargo, con frecuencia la forma en que los plásticos se producen, usan y desechan no se beneficia económicamente de un enfoque más «circular» y esta circunstancia perjudica al medio ambiente. Existe una necesidad urgente de abordar los problemas medioambientales que hoy proyectan una larga sombra sobre la producción, el uso y el consumo de plástico. Según se recoge en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos

de consumo habitual de rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura dispersa. Con el fin de invertir de manera significativa las tendencias de consumo creciente, en su artículo 4 se establece que los Estados miembros deberán adoptar medidas para la reducción del consumo de determinados artículos de un solo uso, citando entre las posibles medidas los instrumentos económicos.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, creó el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI).

Desde el punto de vista medioambiental, según los datos facilitados por la Oficina del Cambio Climático, el impacto de esta figura tributaria en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ha sido muy significativo como se desprende del análisis de los datos recogidos en el inventario nacional de gases de efecto invernadero.

La fuerte caída del consumo de gases de efecto invernadero mostrada en el 2015 se debió al efecto del IGFEI. Como consecuencia de la implementación del citado impuesto, el sector de la refrigeración y del aire acondicionado en España ha llevado a cabo inversiones en otras alternativas basadas en gases fluorados de menor potencial de calentamiento. De esta manera, el número de nuevas instalaciones en el sector de la refrigeración comercial que utilizan gases menos contaminantes ha incrementado.

No obstante, el hecho de que se trate de un impuesto no armonizado a nivel comunitario y de que su gravamen recaiga en la venta de los gases fluorados al consumidor final, dificulta enormemente su control, produciéndose entradas de gases en el territorio de aplicación del impuesto eludiendo el pago del mismo.

Es esencial, por tanto, promover la adopción armonizada de este impuesto en toda la Unión Europea.

Por último, actualmente, los tipos impositivos en el Impuesto sobre Hidrocarburos son más elevados para la gasolina que para el gasóleo.

Esta diferencia se basó en la creencia de la menor contaminación de la combustión del diésel. En la actualidad se ha demostrado que, para un mismo nivel tecnológico de motor, la contaminación del diésel no es inferior a la gasolina. Además, la combustión del

	<p>gasóleo provoca emisiones de NO₂ y de otras partículas contaminantes que afectan a la calidad del aire de las ciudades.</p> <p>Al objeto de internalizar los costes ambientales que provocan estos carburantes, moderar las emisiones de gases de efecto invernadero y, por ende, cumplir los compromisos europeos en materia medioambiental, se considera precisa la revisión de las bonificaciones existentes en la actualidad en algunos carburantes empleados en automoción.</p> <p>Por otra parte, con el fin de lograr una movilidad más sostenible, deberán analizarse las figuras que gravan o que podrían gravar la utilización o disposición de vehículos o el uso de carreteras, entre otros.</p>
<p>c) Colectivo objetivo de la reforma</p>	<p>El impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración se dirige al productor del residuo, sea este una empresa privada que entrega sus residuos al vertedero o la incineradora, o los Ayuntamientos en el caso de depósito en vertedero o incineración de sus residuos municipales.</p> <p>En relación con el impuesto que grava los envases de plástico no reutilizable, las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables.</p> <p>El Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero se dirige al fabricante, importador y adquirente intracomunitario de tales gases. De esta forma, sometiendo a gravamen los gases al principio de la cadena de distribución, se puede garantizar una mejor trazabilidad de los mismos y, por ende, evitar la posible elusión del pago del impuesto que recae sobre los mismos.</p> <p>Por último, las restantes medidas persiguen lograr una movilidad más sostenible y respetuosa con el medioambiente, de lo que se beneficiará toda la población.</p>
<p>d) Forma/s de implementación de la reforma</p>	<p>Aprobación de la Ley de residuos y suelos contaminados, incorporando el impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración y el impuesto que grave los envases de plástico no reutilizables.</p> <p>Mediante la modificación o diseño de otras figuras tributarias.</p>
<p>e) Administración ejecutora</p>	<p>Estado (Agencia Tributaria).</p>
<p>f) Involucración de stakeholders</p>	<p>El trámite de información pública del impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración se ha</p>

	<p>llevado a cabo entre el 17 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021.</p> <p>En cuanto al Impuesto que grave los envases de plástico no reutilizables con fecha 3 de junio de 2020 el Anteproyecto de Ley de Residuos se sometió al pertinente trámite de audiencia e información pública que finalizó el 3 de julio de 2020 recibiendo 523 observaciones de diversa índole. Se han recibido observaciones de sectores que se verán afectados por la implantación del nuevo impuesto sobre plásticos.</p> <p>La reforma vinculada a la movilidad sostenible se ha presentado recientemente a la sociedad con el objeto de generar un debate público e involucrar a los <i>stakeholders</i> provocando el máximo retorno de los actores de la movilidad y el transporte, así como de la sociedad en su conjunto.</p> <p>En todo caso, en el proceso de tramitación administrativa y parlamentaria de las medidas a introducir se recabará la valoración de los <i>stakeholders</i> a través de los medios establecidos para ello en la normativa vigente.</p>
<p>g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos</p>	<p>En el impuesto sobre residuos el principal impedimento es la necesidad de conducir una negociación con las CCAA, pues algunas de ellas disponen de figuras tributarias aprobadas.</p> <p>En el caso del impuesto sobre envases de plástico no reutilizables, el principal impedimento son los posibles efectos negativos que pudieran derivarse en el sector de la fabricación del plástico y en la distribución, así como la incidencia del impuesto sobre el precio final de los productos afectados. Según la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, todo ello se ha tenido presente en la configuración del impuesto, tratando que exista un equilibrio adecuado entre el compromiso con los objetivos que se pretenden lograr y las consecuencias que una medida de este tipo acarrea siempre en los sectores más directamente afectados y en el traslado al precio de los productos objeto del impuesto. Es además necesario conducir una negociación con las CCAA.</p> <p>En cuanto a las restantes reformas, cabe señalar la posible oposición por los agentes económicos afectados por la misma y la necesidad de contar con los apoyos parlamentarios suficientes para llevar a cabo su aprobación en el Parlamento.</p>
<p>h) Calendario de implementación de la reforma</p>	<p>En el segundo trimestre de 2021 se aprobará por el Consejo de Ministros la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se regulan los impuestos sobre plásticos y sobre los residuos.</p>

	<p>En el tercer trimestre de 2021 se aprobará y entrará en vigor la Ley reguladora de los impuestos sobre plásticos y sobre los residuos.</p> <p>En el primer trimestre de 2022 se analizarán las propuestas del comité de expertos en este ámbito. En el primer trimestre de 2022 se analizarán y revisarán los impuestos sobre matriculación y circulación.</p> <p>En el segundo trimestre de 2022 se aprobará la reforma del Impuesto sobre Gases Fluorados.</p> <p>En el cuarto trimestre de 2022 se revisará la imposición sobre los hidrocarburos.</p> <p>En el cuarto trimestre de 2022 se emitirá el informe sobre la evaluación del impacto de los impuestos sobre plásticos y residuos.</p> <p>En el cuarto trimestre de 2023 se realizará la revisión de otras figuras que inciden sobre la movilidad sostenible.</p>
i) Ayudas de Estado	No.

C28.R5	Aprobación de un Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
Creación de un impuesto que grave la prestación de determinados servicios digitales que actualmente no tributan.		
b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	Desde el Proyecto BEPS de la OCDE y el G-20 existe un consenso sobre la necesidad de adaptar la fiscalidad a los nuevos modelos de negocio que existen en esta nueva era digitalizada. Los principios que inspiran la fiscalidad internacional han quedado obsoletos ante esta nueva realidad, lo que impide el gravamen de un importante sector de la economía.	
c) Colectivo objetivo de la reforma	Las personas jurídicas y otras entidades, sean o no residentes en territorio español, cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros en el año natural anterior y los ingresos derivados de prestaciones de servicios sujetas a este impuesto en España superiores a los 3 millones de euros en el año natural anterior. En caso de grupo de entidades los límites	

	anteriores serán los del grupo en su conjunto. Esto ayudará a garantizar que las Pymes no sean gravadas por este impuesto.
d) Forma/s de implementación de la reforma	Aprobación de la Ley 4/2020 que crea un impuesto indirecto que grave la prestación de determinados servicios digitales: los servicios de publicidad en línea, los servicios de intermediación en línea y la transmisión de datos generados a partir de la información proporcionada por las actividades desarrolladas por el usuario en las interfaces digitales.
e) Administración ejecutora	Estado (Agencia Tributaria).
f) Involucración de stakeholders	<p>Con fecha 23 de octubre de 2018 el Anteproyecto de Ley se sometió al pertinente trámite de audiencia e información pública que finalizó el 15 de noviembre de dicho 2018. Durante este periodo 42 personas o entidades han respondido al trámite de información pública, 35 de ellas han formulado observaciones de diversa índole, que en su conjunto han abarcado la práctica totalidad del articulado.</p> <p>Por su parte, el reglamento de desarrollo se ha sometido al trámite de información pública en el período comprendido entre el 4 y el 16 de diciembre de 2020.</p>
g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	<p>El principal reto es que se trata de una medida unilateral que se aparta de la negociación en el contexto internacional para alcanzar una solución consensuada y multilateral ante los retos de la fiscalidad de la economía digitalizada, en principio esperada para finales de 2020. La estrategia española es la creación de impuesto de forma transitoria hasta el momento en que se alcance dicho consenso. Del mismo modo, España adaptará el impuesto al acuerdo que se alcance en el ámbito europeo.</p> <p>Además, ha sido necesario aprobar el modelo de Declaración, desarrollar las aplicaciones informáticas para su presentación e ingreso, así como para la gestión y control del impuesto.</p>
h) Calendario de implementación de la reforma	<p>El impuesto se ha creado mediante la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Entró en vigor en el primer trimestre del año, el 16/01/2021 (tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado)</p> <p>El desarrollo reglamentario se aprobará en el segundo trimestre de 2021. En ese mismo periodo se aprobarán también las FAQ y una resolución sobre dudas interpretativas.</p> <p>En el primer trimestre de 2022 y de 2023 se emitirá el informe sobre la evaluación del impacto del impuesto.</p>

	Cuando se alcance una solución consensuada en el ámbito de la OCDE y de la Unión Europea, se tramitará la adaptación de la normativa interna a los términos de dicha solución.
i) Ayudas de Estado	No

C28.R6	Aprobación de un Impuesto sobre Transacciones Financieras	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
Aplicación de un gravamen del 0,2% para compraventas de acciones de empresas españolas cotizadas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones.		
b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	Se han realizado avances en la estructura técnica del impuesto que hasta ahora suponía un impedimento para su implantación. Esta circunstancia junto a su implantación en otros países de la UE justifica su creación con los objetivos arriba indicados.	
c) Colectivo objetivo de la reforma	Los intermediarios financieros en la compraventa de acciones.	
d) Forma/s de implementación de la reforma	Aprobación de la Ley 5/2020, que crea un impuesto indirecto que grave las transacciones financieras de acciones de empresas cotizadas con una capitalización bursátil superior a 1000 millones.	
e) Administración ejecutora	Estado (Agencia Tributaria).	
f) Involucración de stakeholders	<p>Con fecha 23 de octubre de 2018 el Anteproyecto de Ley se sometió al pertinente trámite de audiencia e información pública. Durante este periodo 42 personas o entidades han respondido al trámite de información pública, 35 de ellas han formulado observaciones de diversa índole, que en su conjunto han abarcado la práctica totalidad del articulado.</p> <p>Por su parte, el reglamento de desarrollo ha superado ya el trámite de información pública iniciado en octubre de 2020.</p>	
g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	El principal reto es que se trata de una medida unilateral que se aparta de la negociación en el contexto internacional para alcanzar una solución consensuada y multilateral. La estrategia española es la creación de impuesto de forma transitoria hasta el momento en que se alcance dicho consenso. Del mismo modo,	

	<p>España adaptará el impuesto al acuerdo que se alcance en el ámbito europeo.</p> <p>Además, ha sido necesario aprobar el modelo de Declaración, desarrollar las aplicaciones informáticas para su presentación e ingreso, así como para la gestión y control del impuesto.</p>
h) Calendario de implementación de la reforma	<p>Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Entró en vigor en el primer trimestre del año, el 16/01/2021 (tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado)</p> <p>El desarrollo reglamentario se aprobará en el segundo trimestre de 2021. En ese mismo periodo se aprobarán también las FAQ.</p> <p>En el primer trimestre de 2022 y de 2023 se emitirá el informe sobre la evaluación del impacto del impuesto.</p> <p>Cuando se alcance una solución en el ámbito de la Unión Europea, se tramitará la adaptación de la normativa interna a los términos de dicha solución.</p>
i) Ayudas de Estado	No

C28.R7	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los Impuestos personales	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
<p>En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se persigue aumentar el grado de progresividad y la redistribución del impuesto. A tal fin:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incrementa la escala general estatal en 2 puntos a partir de 300.000 euros de base liquidable general, así como la escala del ahorro estatal y autonómica en 3 puntos (1,5 puntos para el Estado y 1,5 puntos para las CCAA) a partir de 200.000 euros de base liquidable del ahorro. La situación actual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, caracterizado porque su recaudación procede en gran medida de los trabajadores, al superar los rendimientos de trabajo el 80% de la base imponible del impuesto, unido a la obligatoria aplicación, por imperativo del artículo 31 de la Constitución Española, de los principios de capacidad económica y progresividad en el diseño del sistema tributario, justifican que el aumento de los ingresos públicos correspondientes a dicho Impuesto se produzca en las rentas más altas, tanto en la base imponible general como en la base del ahorro que grava las rentas del capital. Se minora el límite de la reducción de las aportaciones individuales a planes de pensiones de los 8.000 euros actuales a 2.000 euros y se incrementa el límite 		

vigente para aportaciones realizadas por la empresa a favor de su trabajador de 8.000 euros hasta 10.000 euros.

En relación con esta última, dado que los contribuyentes que hasta ahora venían beneficiándose de los límites más elevados -8.000 euros- representan un moderado porcentaje del número total de contribuyentes que realizan aportaciones a sistemas de previsión social, que se cifra en torno a 2,9 millones según las estadísticas del IRPF referidas al ejercicio 2018 (últimos datos disponibles), siendo, por lo general, contribuyentes con rentas medias y altas, la reducción de dichos límites no afectará a un número elevado de aportantes, y afectará fundamentalmente a aquellos que tienen mayor capacidad económica. Y, por otra parte, estableciéndose la posibilidad de que el límite general de reducción se incremente de la manera señalada, se ofrece un importante incentivo a la realización de aportaciones empresariales a los sistemas de previsión social.

Estas modificaciones contribuirán, por tanto, a la reducción del déficit público y a la mejora de la progresividad del impuesto.

Por lo que respecta a las figuras que forman parte del conjunto de la imposición sobre la riqueza, se analizará el modo de mejorar su contribución de forma coordinada al sostenimiento de los gastos públicos, si bien, en el corto plazo se han tomado medidas inmediatas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Así, en el **Impuesto sobre el Patrimonio**, además de establecer su vigencia con carácter indefinido, se eleva el tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa, que pasa del 2,5 al 3,5 por ciento (para patrimonios superiores a 10 millones de euros), al objeto de que contribuyan en mayor proporción los contribuyentes con mayor capacidad económica.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	Necesidad de incrementar la recaudación de los impuestos personales del sistema tributario, para hacerlos más progresivos, redistributivos y justos.
c) Colectivo objetivo de la reforma	Contribuyentes de rentas altas y patrimonios muy elevados
d) Forma/s de implementación de la reforma	Modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
e) Administración ejecutora	Estado (Agencia Tributaria).
f) Involucración de stakeholders	Estas medidas han sido fruto de un amplio consenso parlamentario logrado entre los distintos grupos parlamentarios que integran las Cortes Generales.

g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	No se advierte.
h) Calendario de implementación de la reforma	<p>Aprobación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.</p> <p>Entrada en vigor y despliegue de efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021.</p> <p>El Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento del IRPF en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta con fecha 4 de febrero de 2021, entrará en el primer trimestre del año 2021. Consulta pública en el primer trimestre de 2021.</p> <p>En el segundo trimestre del 2021, se procederá a la valoración de las observaciones recibidas y aprobación del RD que modifica el Reglamento de IRPF.</p> <p>En el primer trimestre de 2022 y de 2023 se emitirá el informe sobre la evaluación del impacto de las modificaciones introducidas.</p>
i) Ayudas de Estado	No

C28.R8	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en el Impuesto sobre Sociedades	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
<p>En el Impuesto sobre Sociedades se viene advirtiendo desde hace años una merma en la contribución de este impuesto al sostenimiento del gasto público, lo que ha supuesto un retroceso claro en el peso que tiene en la cesta de los principales tributos de nuestro país.</p> <p>El objetivo a medio plazo consiste en recuperar la potencia recaudatoria del impuesto, mediante su simplificación y revisión de exenciones y deducciones, de modo que quede garantizada una tributación mínima de un 15 por ciento por los contribuyentes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el más corto plazo se adoptan medidas que permitan incrementar la recaudación. Para ello se reduce en un 5 por ciento la exención por los</p>		

dividendos y plusvalías generadas por su participación en sociedades filiales, tanto residentes como no residentes en territorio español.

De este modo, se reduce la citada exención del 100 al 95 por ciento, en concepto de gastos necesarios para obtener el ingreso no deducible, lo que, en definitiva, significa una tributación mínima por las rentas y ganancias derivadas de la participación en otras entidades.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	La recaudación del Impuesto sobre Sociedades debe incrementarse en línea con los principales países comparables de nuestro entorno. La reducción de la exención prevista en el impuesto es una medida ya adoptada por un número de países europeos, entre los que se encuentra Francia y Alemania.
c) Colectivo objetivo de la reforma	Sociedades matrices que mantengan participaciones en sociedades filiales, fundamentalmente grandes empresas.
d) Forma/s de implementación de la reforma	Modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
e) Administración ejecutora	Estado (Agencia Tributaria).
f) Involucración de stakeholders	Estas medidas han sido fruto de un amplio consenso parlamentario logrado entre los distintos grupos parlamentarios que integran las Cortes Generales.
g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	No se advierten.
h) Calendario de implementación de la reforma	Aprobación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Entrada en vigor y despliegue de efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021. En el primer trimestre de 2022 y de 2023 se emitirá el informe sobre la evaluación del impacto de las modificaciones introducidas.
i) Ayudas de Estado	No

C28.R9	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los impuestos indirectos	Ministerio de Hacienda
a) Descripción de la reforma		
<p>1. En el Impuesto sobre el Valor Añadido se extiende la aplicación del tipo general a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos: las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, pasan a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento. Esta medida constituye un compromiso social para racionalizar y promover su consumo responsable, en particular entre la población infantil y juvenil. A su vez, la medida resulta especialmente coherente con la finalidad perseguida de financiar los costes externos de nuestro Estado del Bienestar derivados de dietas poco saludables basadas en un elevado consumo de bebidas que contengan edulcorantes añadidos en su composición.</p> <p>Esta medida, por tanto, supone un buen ejemplo de la posibilidad de potenciar políticas públicas de interés general mediante el sistema tributario, de modo que ayude a promover un cambio de mentalidad hacia hábitos más saludables, tanto por los consumidores de este tipo de bebidas, como por la industria, que progresivamente adaptará sus productos y procesos productivos hacia fórmulas más saludables, beneficiándose de ello el conjunto de la ciudadanía.</p> <p>2. En el Impuesto sobre las Primas de Seguros se eleva el tipo de gravamen en dos puntos porcentuales hasta situarlo en el 8 por ciento, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.</p> <p>Este impuesto indirecto, aplicable a las operaciones de seguros y capitalización realizadas por entidades aseguradoras y de obligada repercusión a quienes contraten los seguros sujetos al impuesto, grava operaciones que están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido. Desde esta perspectiva, la medida que ahora se adopta resulta coherente con las elevaciones del tipo de gravamen en el ámbito de la imposición indirecta que han tenido lugar en los últimos años y que no habían tenido reflejo en el Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo tipo de gravamen ha permanecido inalterado desde el año 1998.</p> <p>Asimismo, en términos de Derecho comparado, el tipo de gravamen del 6 por 100 resultaba bajo en relación con países de nuestro entorno, en tanto que su elevación al 8 por 100 supondrá que dicho tipo quede situado en el tramo medio-bajo.</p>		
b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	En el IVA la aplicación de tipos reducidos sobre determinados productos desincentiva el consumo responsable, en particular entre la población infantil y juvenil y promueven dietas poco saludables basadas en un elevado consumo de bebidas que contienen edulcorantes añadidos en su composición.	

	El Impuesto sobre las Primas de Seguros no se ha modificado desde el año 1998, a diferencia de otras figuras de la imposición indirecta. Este tributo se haya lejos de tributos afines desde una perspectiva comparada.
c) Colectivo objetivo de la reforma	Consumidores de bebidas azucaradas y tomadores de seguros.
d) Forma/s de implementación de la reforma	Se modifica la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Ley que regula el Impuesto sobre las Primas de Seguros (Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
e) Administración ejecutora	Estado (Agencia Tributaria).
f) Involucración de stakeholders	Estas medidas han sido fruto de un amplio consenso parlamentario logrado entre los distintos grupos parlamentarios que integran las Cortes Generales.
g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	No se advierten.
h) Calendario de implementación de la reforma	Aprobación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Entrada en vigor y despliegue de efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021, en el primer trimestre. En el primer trimestre de 2022 y de 2023 se emitirá el informe sobre la evaluación del impacto de las modificaciones introducidas.
i) Ayudas de Estado	No

C28.11	Fondo de incentivos fiscales	Ver Anexo I ficha Fondo de incentivos fiscales
---------------	-------------------------------------	---

4. Autonomía estratégica y seguridad

No aplica.

5. Proyectos transfronterizos y multi-país

No aplica.

6. Contribución del componente a la transición ecológica

Este componente contribuye a la transición ecológica, dado que se plantean numerosas reformas para avanzar en la fiscalidad medioambiental, de modo que España se alinee con los países de su entorno en cuanto al peso de este conjunto de tributos y garantice que se alcancen los compromisos internacionalmente asumidos en la materia.

En ese sentido, este componente contribuye a la transición climática en un 100%. El 71,1% de la inversión comprometida en ese componente contribuye a la transición climática.

7. Contribución del componente a la transición digital

Este componente contribuye a la transición digital en un 30%, en la medida en que se da un paso cualitativo al gravar expresamente por vez primera en España a la llamada economía digital.

8. Principio "Do not significant harm"

C28.R1	Medidas adoptadas en 2020 para paliar los efectos de la pandemia COVID-19			
	<i>Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Si ha seleccionado "No" explique los motivos</i>
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R2	Análisis de beneficios fiscales			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R3	Creación de un comité de personas expertas para la reforma fiscal			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R4	Reforma de medidas fiscales que contribuyan a la transición ecológica			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R5	Aprobación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos

	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R6	Aprobación del Impuesto sobre Transacciones Financieras			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R7	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los Impuestos personales			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

	Prevenición y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
C28.R8	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en el Impuesto sobre Sociedades			
	Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	Si ha seleccionado "No" explique los motivos
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevenición y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

C28.R9	Medidas tributarias de adopción a corto plazo en los impuestos indirectos			
	<i>Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Si ha seleccionado "No" explique los motivos</i>
	Mitigación del cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Adaptación al cambio climático		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas		X	La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

C28.I1 DNSH: Ver Anexo I Ficha Fondo de incentivos fiscales

9. Hitos y objetivos

La información relativa a hitos y objetivos se encuentra recogida en el cuadro "T2_MilestonesTargets".

10. Financiación

Inversión total estimada del componente

Este componente solo incluye reformas sin conllevar costes específicos por lo que este apartado no es de aplicación.

Ver Anexo I Ficha Fondo de incentivos fiscales

11. Justificación solicitud de préstamos

El Fondo de Incentivos Fiscales se dotará con 483 millones de euros entre 2024 y 2026, procedentes de préstamos que permitirán a España hacer frente a la falta de recaudación tributaria correspondiente a determinadas deducciones fiscales.

El Fondo de Incentivos Fiscales previsto en la Adenda tiene su referente en determinados incentivos fiscales previstos en la normativa española, plenamente alineadas con las múltiples estrategias, planes y programas nacionales que se han ido poniendo en marcha en el marco de la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Persigue dos objetivos complementarios: el fomento de la rehabilitación de edificaciones para mejorar su eficiencia energética, y el fomento de la movilidad eficiente y sostenible.

ANEXO 1. FONDO DE INCENTIVOS FISCALES

Ministerios responsables: Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO

El Fondo de Incentivos Fiscales se dotará con 483 millones de euros entre 2024 y 2026, procedentes de préstamos que permitirán a España hacer frente a la falta de recaudación tributaria correspondiente a determinados incentivos fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El Fondo de Incentivos Fiscales previsto en la Adenda tiene su referente en determinados incentivos fiscales previstos en la normativa española, plenamente alineadas con las múltiples estrategias, planes y programas nacionales que se han ido poniendo en marcha en el marco de la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Persigue dos objetivos complementarios: el fomento de la rehabilitación de edificaciones para mejorar su eficiencia energética, y el fomento de la movilidad eficiente y sostenible.

1. Fomento de la rehabilitación de edificaciones para mejorar su eficiencia energética.

En particular, se trata de los incentivos fiscales ya existentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creados por el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluyó nuevas deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas y edificios residenciales (posteriormente recogidas en la Ley 10/2022, de 14 de junio), que se aplican sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia de la vivienda habitual y en los edificios residenciales.

Los contribuyentes pueden deducirse el 20% de las cantidades invertidas por las obras de rehabilitación o mejora, encaminadas a reducir la demanda de calefacción y refrigeración en un 7% en una vivienda individual. En este caso debe tratarse de la vivienda habitual del contribuyente, o que esté destinada o vaya a destinarse al alquiler como vivienda habitual. La deducción puede ascender hasta un máximo de 5.000 euros por vivienda.

También se contempla una deducción del 40% por actuaciones de rehabilitación que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética, alcanzando las letras 'A' o 'B'. En este caso también debe tratarse de la vivienda habitual o que se destine al alquiler como tal. En este supuesto el consumidor puede obtener una deducción de hasta un máximo de 7.500 euros por vivienda.

En el caso de edificios residenciales, se contempla una deducción del 60% por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación, alcanzando las letras 'A' o 'B' en el edificio donde se lleve a cabo las obras de mejora, que deben afectar al conjunto del inmueble. En ese caso, pueden acogerse las personas físicas en cuyo edificio se hayan realizado obras de mejora o rehabilitación en las que se obtenga una reducción de al menos un 30% del consumo de energía, acreditable a través del certificado de eficiencia energética del edificio, o mejora de la calificación energética del edificio. En esa ocasión, la deducción puede ser de hasta un máximo de 15.000 euros por vivienda.

Con el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, se ha ampliado durante un año más, hasta el 31 de diciembre de 2023, el ámbito temporal de aplicación de las deducciones que se podían aplicar por las obras realizadas para reducir el consumo de calefacción y refrigeración en el caso de una vivienda individual, con la finalidad de mejorar su eficiencia energética. El plazo originario para aplicar estas deducciones culminaba a finales de 2022.

Asimismo, en el caso de obras de rehabilitación energética realizadas en edificios residenciales, se ha ampliado un año más el ámbito temporal de la deducción, de manera que ésta se podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 2024. Ese plazo para aplicar las deducciones en el caso de obras de rehabilitación en edificios culminaba, originalmente, a finales de 2023.

Se pretende dar continuidad temporal a estos incentivos, en paralelo a la disponibilidad de préstamos en el marco de la Adenda al PRTR de los que pueda ser beneficiario el Estado español, con el objeto de extenderlos a lo largo del periodo de aplicación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, elaborado por España en el marco del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, en el que nuestro país ha asumido el compromiso de rehabilitar 1,2 millones de viviendas a lo largo de esta década.

En este contexto, es fundamental para asegurar el cumplimiento de dichos objetivos comprometidos con la Unión Europea, extender temporalmente el marco fiscal favorable a la rehabilitación que se introdujo dentro de la inversión C2.I1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de un Fondo de Incentivos Fiscales en materia de rehabilitación y vivienda que permita hacer frente al impacto fiscal de la aplicación de los incentivos fiscales establecidos.

2. Fomento de la movilidad eficiente y sostenible.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), remitido a la Comisión Europea, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Por otro lado, las prioridades del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives)

recientemente presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas bandera europeas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables y el hidrógeno renovable y el despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado el 7 de octubre de 2020, una de las treinta líneas de acción es la componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dos son las medidas que se introducen para promover el uso de vehículos eléctricos, que quedan reguladas en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que se añade a tal efecto en el marco del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

En primer lugar, los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El vehículo se adquiera desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- b) Se abone al vendedor desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

El límite temporal del 31 de diciembre de 2024 responde, por un lado, a la intención de refuerzo del incentivo en este tiempo que resta hasta entonces, y por otro, a la necesaria coherencia con el instrumento normativo en el que se contiene la medida, el Real Decreto-ley (por medio de cuya aprobación se evita la posible paralización de la demanda si no se adoptan los incentivos de forma urgente).

En ambos casos, la base máxima de la deducción será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

El contribuyente podrá aplicar la deducción prevista en este apartado por una única compra de alguno de los vehículos referidos en el apartado 2, debiendo optar en relación a la misma por la aplicación de lo dispuesto en las letras a) o b) anterior.

Por otra parte, los contribuyentes también podrán deducir el 15 por ciento de las cantidades satisfechas, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. En ningún caso darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

En cuanto a los vehículos y puntos de recarga que pueden beneficiarse de esta deducción, efectivamente, están plenamente alineados con la ejecución de las actuaciones que se enmarcan en el componente 1 (medida C1.I2) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consistente en alcanzar 238.000 vehículos y puntos de recarga incentivados en diciembre de 2023, en aras de facilitar la transición a una economía con bajas emisiones de carbono, pues resulta imprescindible, en particular, acelerar el despliegue de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos y la sustitución de vehículos contaminantes por modelos eléctricos.

Se aclara, además, que es posible beneficiarse de las ayudas del Plan MOVES III y de estas deducciones simultáneamente, si bien, como ya se ha dicho, de la base de deducción se deben descontar las cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas (como es el caso de las ayudas del MOVES III, o cualquier otro programa de ayudas que exista en el ámbito de la UE).

Se han podido encontrar precedentes en España de programas de financiación de actuaciones cofinanciadas con FEDER (programa PAREER-CRECE).

El Programa actualmente vigente a nivel nacional, con fondos del PRTR, dirigido a particulares, de incentivos al vehículo eléctrico y puntos de recarga, es el MOVES III. En sus bases reguladoras se establece que su ayuda es incompatible con otra subvención. A efectos de normativa nacional, los beneficios fiscales no son subvenciones (artículo 2.4 g) de la Ley General de Subvenciones).

No se tiene constancia de otros programas vigentes de incentivos a la movilidad eléctrica con fondos europeos.

En adición a estas dos medidas, y con el mero objetivo de poner de manifiesto la estrategia española en fiscalidad medioambiental, se destaca que, con el fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, mediante el artículo 69 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se introdujo una disposición adicional

decimoctava en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorporando un nuevo incentivo fiscal destinado a promover la movilidad eléctrica. En particular, para los períodos impositivos iniciados en los años 2023, 2024 y 2025, se permite amortizar aceleradamente los vehículos eléctricos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) nuevos.

Ahora bien, la consecución de tal objetivo no puede alcanzarse plenamente sino incentivando, igualmente, las inversiones en infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos. A tal fin, mediante el Real Decreto-ley 5/2023, se modifica la citada disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, para introducir un nuevo incentivo fiscal destinado a promover las instalaciones de recarga, tanto de uso privado como las accesibles al público, de vehículos eléctricos nuevas, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, permitiendo su amortización acelerada siempre que entren en funcionamiento en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

La amortización acelerada de las referidas instalaciones requerirá la aportación de los informes técnicos preceptivos, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en su normativa reglamentaria de desarrollo, así como la obtención del certificado correspondientes emitido por la Comunidad Autónoma competente.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje de amortización (máximo) según tablas para vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV se determina en función de su uso o destino, con arreglo a la tabla del artículo 12:

- Elementos transporte externo: 16 % . Aplicable en caso de vehículos de todas clases (salvo locomotoras, vagones , equipos de tracción, buques, aeronaves o autocamiones) utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto que se trate de elementos de transporte interno.
- Elementos de transporte interno: 10%. Aplicable en caso de vehículos de todas clases (salvo locomotoras, vagones , equipos de tracción, buques, aeronaves o autocamiones) utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc. sin salir al exterior.
- Autocamiones: 20%: Se entiende comprendido en el concepto de Autocamión: el camión y el tractocamión. Así, camión se define como “automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor”, y al tractocamión como “automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque” (el automóvil se define como “Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.”). CONSULTA DGT V0171-17, de 24.01.2017.

Tratándose de inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos (con carácter general se trata de inversiones aisladas, no integradas en una central renovable), el % de amortización máximo aplicable según tablas es el 10%, previsto para el “Resto de Instalaciones” en la tabla recogida en el artículo 12 de la Ley del Impuesto.

Con el nuevo incentivo en el Impuesto sobre Sociedades, en el caso de amortización acelerada, estos coeficientes se duplican.

Ahora bien, la falta de recaudación que provocan estos incentivos en el Impuesto sobre Sociedades no se cubrirá con el importe del Fondo de Incentivos Fiscales.

Las medidas legales pueden ser consultadas en el Boletín Oficial del Estado del jueves 29 de junio de 2023, (Núm. 154), artículos 189 y 190 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea:

<https://boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15135.pdf>

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA INVERSIÓN

1. Fomento de la rehabilitación de edificaciones para mejorar su eficiencia energética.

Estos incentivos fiscales contribuyen claramente al cumplimiento de las recomendaciones específicas (CSR) dirigidas a España en el marco del Semestre Europeo en 2019 y 2020, destacando a este efecto la recomendación 2019.3.2 (Centrar la política económica de inversión en la eficiencia energética y en el uso de los recursos). Estos incentivos permiten, además, extender en la sociedad la conciencia colectiva de la necesidad del ahorro y la eficiencia energética.

Asimismo, la medida responde específicamente al CSR 4 NRP 2022 “Aumentar la disponibilidad de viviendas sociales y asequibles energéticamente eficientes, en particular, a través de la renovación” y se vincula de manera directa a cuatro de los seis pilares del MRR: transición ecológica; crecimiento inteligente, sostenible e integrador; cohesión social y territorial; y, salud y resiliencia económica, social e institucional.

2. Fomento de la movilidad eficiente y sostenible.

En este caso, las evidencias de la necesidad de la inversión son la base del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), que prevé alcanzar en 2030 un 28% de contribución de renovables en el transporte y, entre otros mecanismos, tiene como objetivo alcanzar 540.000 vehículos eléctricos enchufables en 2025 y 5 millones en 2030.

De acuerdo con los datos de la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (Anfac), el objetivo marcado por el PNIEC de 190.000 unidades para 2023 está lejos de cumplirse, y con ello, las exigencias de reducción de emisiones comprometidas. Así, en los cuatro primeros meses de 2023 se suman un total de ventas de vehículos electrificados de 37.347 unidades. Para lograrlo, según estimaciones de ANFAC, se debería de estar matriculando una media de 15.000 unidades electrificadas al mes. La creación de estos incentivos fiscales se estima imprescindible para alcanzar las cifras deseadas.

Por otro lado, estos incentivos contribuyen claramente al cumplimiento de las recomendaciones específicas (CSR) dirigidas a España, destacando a este efecto la recomendación 2020.3.7 (Centrar la inversión en la transición ecológica y digital, particularmente en el transporte sostenible). También se hace referencia a la necesidad de la penetración de la movilidad eléctrica en el paquete de primavera recientemente publicado por la Comisión Europea para el Programa Nacional de Reformas de España de 2023.

Estos incentivos permiten, además, extender en la sociedad la conciencia colectiva de la necesidad de la eficiencia energética.

RECURSOS MOVILIZADOS

Se pretende disponer de 483 millones de euros.

En el caso de los incentivos fiscales en rehabilitación de edificaciones para mejorar su eficiencia energética, se estima el coste de la extensión temporal de su periodo de disfrute en 250 millones de euros.

Anteriormente, se habrá dispuesto de 450 millones de euros, en el marco de la Línea de actuación 3 (Creación de un entorno favorable a la actividad) del Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el marco del Componente 2, se justifica que el campo de intervención adecuado para esta Inversión es 025bis, con una contribución climática del 100%, y se aplicará el mismo régimen que asegura el respeto en todo caso el principio de no causar daño significativo en el medio ambiente. En este sentido, se incluye la evaluación sustantiva correspondiente, relativa al objetivo de transición hacia una economía circular.

En el caso de los incentivos del vehículo eléctrico y sus puntos de recarga, se estima el coste de estos incentivos en 233 millones.

Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes: Turismos M1, cuadríciclos ligeros L6e, cuadríciclos pesados L7e, motocicletas L3e - L4e - L5e. Los modelos de los vehículos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>). Para los vehículos pertenecientes a la categoría M se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

- I. Vehículos eléctricos puros (BEV)
- II. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV)
- III. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV)
- IV. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)
- V. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)

Los vehículos PHEV están propulsados total o parcialmente por motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y los vehículos EREV incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga

de las baterías. Ambos son enchufables. Según el Acto Delegado para mitigación del cambio climático serían financiables aquellos vehículos cuyas emisiones sean inferiores a 50 gCO₂/km. En cualquier caso, conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Se puede estimar un porcentaje orientativo de un 64,22% de vehículos eléctricos 100% eléctricos (BEV) y de un 35,35% de vehículos híbridos enchufables (PHEV y REEV), siendo del 0,43% el porcentaje estimado de vehículos de hidrógeno de pila de combustible (FCV y FCHV). Estos datos se basan en datos reales de demanda del programa MOVES III que refleja, por tanto, la situación del mercado en aquellas adquisiciones que optan por una ayuda, y puede ser indicativo de los resultados que se obtengan el incentivo fiscal.

TIPO DE INSTRUMENTO

Se trata de incentivos fiscales, que se pretenden financiar íntegramente con los préstamos reembolsables del PRR.

En este caso, al no tratarse de fondos que se trasladen en forma de préstamos a la economía, sino de préstamos que sirven para financiar los incentivos fiscales, no hay riesgo de pérdida.

Además, los mecanismos de recuperación de las deducciones que, en su caso, no se correspondan con inversiones legítimas, son los propios de la normativa tributaria y en este sentido, el riesgo de pérdida es prácticamente inexistente.

BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios finales de los incentivos fiscales los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen las inversiones elegibles que generan el derecho a la deducción, en rehabilitación energética y en adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga.

Los préstamos, por su parte, sirven para financiar el defecto de recaudación tributaria que provocan estos incentivos.

GOBERNANZA

La gestión de los incentivos fiscales corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los fondos recibidos se depositarán en un Fondo creado en el Tesoro Público y adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, si bien al corresponderse con las cuantías de pérdida recaudatoria de tipo tributario, este Fondo no tendrá carácter finalista, sin perjuicio del compromiso de uso del excedente o del reflujo que pueda producirse.

Los incentivos fiscales son voluntarios para sus beneficiarios, y los Impuestos en los que se aplican siguen el modelo de autoliquidación, de manera que los contribuyentes presentarán sus declaraciones tributarias con los importes correspondientes en cada caso.

En cualquier caso, se trata de incentivos, esto es, no se produce una influencia incompatible con el funcionamiento normal de los sectores empresariales o con el comportamiento de los ciudadanos beneficiados.

Las deducciones son aplicables siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma y las inversiones sean elegibles, y su aplicación se efectuará directamente en las autoliquidaciones de los Impuestos a presentar e ingresar por los contribuyentes.

La Administración gestora de los citados Impuestos –la Agencia Estatal de Administración Tributaria- tiene facultades de comprobación y regularización tributaria, para el caso de incumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para el disfrute de estos beneficios.

HITOS Y OBJETIVOS Y CALENDARIO

En relación con las actuaciones de rehabilitación de viviendas, el fondo permite alcanzar, junto con las actuaciones llevadas a cabo a través de la inversión C2.I1, la cifra inicialmente prevista del objetivo 29, relativo a la finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, pretendiéndose alcanzar una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria (al menos 510 000 actuaciones en al menos 355 000 viviendas únicas). Es decir, el objetivo a considerar es que se alcance al menos la cifra de 100.000 actuaciones en al menos 70.000 viviendas únicas, que avanza sobre la cifra objetivo a alcanzar en el marco del objetivo 29 del Componente 2, que opera como baseline.

En el caso de los incentivos fiscales a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga, el hito a considerar es el número de vehículos y puntos de recarga desplegados que se declaren por los contribuyentes en aplicación del incentivo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, bajo el amparo de la normativa aplicable.

El hito a considerar es que se alcance, al menos, la cifra de 110.000 nuevos vehículos (BEV, EREV, PHEV, FCV, FCHV) y puntos de recarga con incentivos fiscales aplicados en las declaraciones tributarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por inversiones realizadas en segundo semestre de 2023, 2024 y 2025, respecto de la cifra objetivo a alcanzar en el marco del Hito 12a del Componente 1, que opera como baseline.

Los vehículos FCHV, aunque no están previstos específicamente en el Hito 12 del Plan de Recuperación, son vehículos eléctricos (concretamente híbridos, de células de combustible que equipan, además, baterías eléctricas recargables), por lo que se incluyen en el marco de este objetivo al estar las inversiones en los mismos incentivadas fiscalmente.

AYUDAS DE ESTADO

Teniendo en cuenta la naturaleza del incentivo fiscal y su configuración en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considera que no resulta de aplicación el régimen de ayudas de estado,

al no existir ningún tipo de apoyo a determinadas empresas o producciones por medio de recursos públicos, que puedan resultar favorecidas con respecto a sus competidores.

MECHANISMS FOR MONITORING, CONTROL AND AUDIT

Los incentivos fiscales se seguirán gestionando y controlando como hasta ahora: autoliquidación, conservación de justificantes por el contribuyente sin obligación de aportarlos salvo que se le requieran, análisis de riesgo en la aplicación del incentivo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, selección de los casos de riesgo a comprobar, comprobación y, en su caso, regularización tributaria.

Ahora bien, se introduce una previsión reglamentaria de desarrollo de las obligaciones de información a cumplir por los concesionarios o vendedores de los vehículos, con el fin de reforzar los controles en la aplicación de los incentivos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

COSTES

El Fondo de Reforma Fiscal previsto en la Adenda tiene su referente en determinados incentivos fiscales previstos en la normativa española, plenamente alineadas con las múltiples estrategias, planes y programas nacionales que se han ido poniendo en marcha en el marco de la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Se persiguen dos grandes objetivos:

1. Fomento de la rehabilitación de edificaciones para mejorar su eficiencia energética.

Se pretende disponer de 250 millones de euros, importe estimado del coste de la extensión temporal del periodo de disfrute de los incentivos fiscales relacionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Fomento de la movilidad eficiente y sostenible.

Se pretende disponer de 233 millones de euros, importe estimado del coste de las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para adquisición de vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga.

PRINCIPIO DE NO DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH)

Please indicate which of the environmental objectives below require a substantive DNSH assessment of the measure	Yes	No	If you selected "No" please explain why
Climate change mitigation		X	<p>Por un lado, la medida que apoya la rehabilitación de edificios residenciales, en los que se asegurará la mejora de su eficiencia energética, contribuye positivamente y de manera directa a la mitigación del cambio climático, a través de menores consumos energéticos y menores emisiones GEI.</p> <p>Por otro, en lo que se refiere al fomento de la movilidad eficiente y sostenible, se contribuirá a reducir las emisiones GEI, ya que el principal</p>

			resultado será la sustitución de vehículos propulsados por combustibles fósiles por vehículos de bajas emisiones. Por ello, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.
Adapting to climate change		X	Según el documento "Impactos y riesgos derivados del cambio climático en España" (2020) las amenazas más importantes para los elementos construidos en áreas urbanas son el aumento de las temperaturas y de los episodios de olas de calor, así como el incremento de las precipitaciones intensas. La medida que contribuye a la rehabilitación energética de edificios residenciales y viviendas, implicará que queden mejor preparados a través de consumos energéticos más reducidos. En cuanto al fomento del vehículo eléctrico, la actividad apoyada por las medidas tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida.
Sustainable use and protection of water and marine resources		X	Dada su naturaleza, no se espera que las actuaciones previstas tengan efectos significativos sobre el buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o el buen estado ecológico de las aguas marinas al desarrollarse sobre inmuebles ya existentes.
The circular economy, including waste prevention and recycling		X	Estos incentivos están vinculados a las medidas propias del Componente 1 y del Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al incentivar la instalación de puntos de recarga y la adquisición de vehículos eléctricos, y la rehabilitación energética de edificaciones, siéndoles aplicables las mismas condiciones
Pollution prevention and control to air, water or land		X	De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que las actuaciones que comprende la medida den lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo. De hecho, parte de su objetivo es precisamente contribuir a reducir dichas emisiones, ya que unas actuaciones tienen como objetivo la rehabilitación de viviendas asegurando una mejora de la eficiencia energética a través de la reducción del consumo de energía primaria no renovable, lo que comporta una notable reducción de emisiones de contaminantes atmosféricos, asociados de manera directa a la referida disminución del consumo energético.
The protection and restoration of biodiversity and ecosystems			No se espera que las actuaciones previstas en esta medida tengan efectos significativos sobre las condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o sobre estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Evaluación sustantiva DNSH – rehabilitación edificatoria.

<i>Questions</i>	<i>No</i>	<i>Substantive justification</i>
<i>Climate change mitigation:</i> Is the measure expected to lead to significant GHG emissions?		
<i>Climate change adaptation:</i> Is the measure expected to lead to an increased adverse impact of the current climate and the expected future climate, on the measure itself or on people, nature or assets?		
<i>The sustainable use and protection of water and marine resources:</i> Is the measure expected to be detrimental: <ul style="list-style-type: none"> i. to the good status or the good ecological potential of bodies of water, including surface water and groundwater; or ii. to the good environmental status of marine waters? 		
<i>The transition to a circular economy, including waste prevention and recycling:</i> Is the measure expected to: <ul style="list-style-type: none"> i. lead to a significant increase in the generation, incineration or disposal of waste, with the exception of the incineration of non-recyclable hazardous waste; or ii. lead to significant inefficiencies in the direct or indirect use of any natural resource at any stage of its life cycle which are not minimised by adequate measures; or iii. cause significant and long-term harm to the environment in respect to the circular economy? 	X	<p>En el ámbito de la rehabilitación energética de edificios, se cumplirán las siguientes condiciones a nivel de proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. ii. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción

<i>Questions</i>	<i>No</i>	<i>Substantive justification</i>
		<p>y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.</p> <p>iii. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización. y reciclaje.”</p>
<p><i>Pollution prevention and control:</i> Is the measure expected to lead to a significant increase in the emissions of pollutants into air, water or land?</p>		
<p><i>The protection and restoration of biodiversity and ecosystems:</i> Is the measure expected to be:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. significantly detrimental to the good condition and resilience of ecosystems; or ii. detrimental to the conservation status of habitats and species, including those of Union interest? 		